

Roj: SAN 1662/2012 - ECLI:ES:AN:2012:1662

Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 4

Nº de Recurso: 26/2010

Nº de Resolución: 20/2012

Fecha de Resolución: 24/04/2012

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Terrorismo internacional. Integración en organización terrorista, absolución. Daños. Falsedad documental. Robo con intimidación intentado. Disfraz. Testigos protegidos.

cf1Resumen:

parAcusación contra un grupo de personas, vinculadas porque practicaban el culto musulmán en una mezquita de la ciudad de Ceuta. Quienes se reunían después de rezar para ver vídeos de contenidos radicales sobre la Yihad, Ben Laden o los conflictos militares en Afganistán e Irak. Insuficiencia de la prueba para acreditar la hipótesis acusatoria de que se trataba de un grupo terrorista, más allá de que sus ideas se habían radicalizado. Testigos protegidos, cuya declaración no se incorpora al marco de la prueba, al no haber sido advertido uno de la dispensa a declarar a pesar de sus vínculos familiares con un acusado, y el otro por no haber comparecido al juicio, recibiendo la declaración sumarial sin contradicción. Posesión de vídeos con discursos de contenido islamista radical, insuficiencia indiciaria para acreditar la integración, la colaboración o la mera conspiración. Finalidad en las conductas de terrorismo, más allá de la expresión de ideas, pensamientos o doctrinas. Requiere del inicio de acciones encaminadas a la obtención de medios idóneos para el logro de los fines terroristas, por sí o por otros. Absolución. Uno de los acusados poseía en su domicilio dos documentos de identidad a

nombre de otras personas con su fotografía. Otro acusado intervino en un robo con intimidación exhibiendo un revólver detonador pero sin lograr el apoderamiento del dinero.par

Encabezamiento

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN CUARTA

ROLLO 26/10

SUMARIO 8/07

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D^a ÁNGELA MURILLO BORDALLO

D^a TERESA PALACIOS CRIADO

D^a CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR (PONENTE)

S E N T E N C I A Nº20/2012

En Madrid, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

VISTAS por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en juicio oral y público, las presentes actuaciones registradas en esta Sala con el número de Rollo 26/10 y tramitadas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 por los trámites del sumario ordinario con el número 08/2007 con respecto a los acusados:

1º.- Cecilio, con D.N.I. NUM000 , nacido en Ceuta el 10/08/1971, hijo de Mohamed y Fátima, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad provisional, de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/11/2008, hasta el 06/02/2009, representado por el procurador D. Francisco Fernández Martínez y defendido por el letrado D. Eloy Marques de Bonifaz.

2º.- Ildfonso, con D.N.I. NUM001 , nacido en Ceuta el 13/08/1982, hijo de Mustafa y Habiba, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad provisional, de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/11/2008, hasta el 02/03/2009, representado por la

procuradora D^a M^a Mercedes Pérez García y defendido por el letrado D. Fernando Martínez Morata López.

3º.- Segismundo, alias " Sardina " y " Corsario ", con D.N.I. NUM002 , nacido en Ceuta el 17/01/1974, hijo de Abdeslam y Halima, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/12/2008, hasta el 06/04/2009, representado por la procurador D^a Carmen Echevarria Terroba y defendido por el letrado D. Marcos García Montes.

4º.- Aquilino, con D.N.I. NUM003 , nacido en Ceuta el 21/03/1983, hijo de Abderrahaman y Soodia, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/12/2008, hasta el 06/04/2009, representado por la procuradora D^a Carmen Echevarria Terroba y defendido por el letrado D. Marcos García Montes.

5º.- Felipe, con D.N.I. NUM004 , nacido en Ceuta el 09/08/1976, hijo de Abderrahaman y Soodia, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/12/2008, hasta el 06/04/2009, representado por la procuradora D^a Carmen Echevarria Terroba y defendido por el letrado D. Marcos García Montes.

6º.- Moises , alias, Capazorras , con N.I.E. X-03.198.061-A, nacido en Ceuta el 30/01/1968, hijo de Abderrayat y Zahaia, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/12/2008, hasta el 03/04/2009, representado por la procuradora D^a Carmen Echevarria Terroba y defendido por el letrado D. Marcos García Montes.

7º.- Luis Pedro, con D.N.I. NUM005 , nacido en Ceuta el 19/01/1980, hijo de Ahmed y Fatima, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006 al 16/12/2006, representado por el procurador D. Gabriel María de Diego Quevedo y defendido por el letrado D. Julio Cutrona Rodríguez.

8º.- Cesar , con D.N.I. NUM006 , nacido en Ceuta el 05/06/1976, hijo de Chaib y Fátima, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006, prorrogada el 12/12/2008, hasta el 02/04/2009, representado por la procuradora D^a Carmen Echevarria Terroba y defendido por el letrado D. Marcos García Montes.

9º.- Indalecio , con D.N.I. NUM007 , nacido en Ceuta el 29/09/1982, hijo de Mustafa y Hadilla, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en situación de libertad de la que estuvo privado desde el 12/12/2006 hasta el 16/12/2006, representado por la procuradora D^a Esperanza Aparicio Flórez y defendido por la letrado D^a Ana Puerta Pérez.

Han sido partes, además de los citados, el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. Carlos-Miguel Bautista Samaniego, actuando como ponente la Ilma. Sra. D^a CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR, que expresa el parecer del tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 se incoaron Diligencias Previas número 187/05 a raíz de la solicitud telefónica realizada por la Unidad Central de Información Exterior, Brigada Primera de Terrorismo Internacional de fecha 04/05/2005, practicadas las diligencias de instrucción que se estimaron pertinentes se dictó el 01/02/2007 auto de transformación de las referidas diligencias en el procedimiento ordinario de sumario 8/07 en el que se dictó auto de procesamiento el 27/01/2009 y el 19/09/2011 el de conclusión, siendo remitidas las actuaciones a esta Sección donde se había incoado Rollo 26/10.

SEGUNDO.- Con fecha 26/09/2011, se dictó diligencia de ordenación que acordaba dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 627 y siguientes de la L.E.Crim .*, realizado lo anterior, se realizó idéntico trámite con las defensas de los acusados por igual tiempo, de modo que, con fecha 1 de diciembre de 2.011, se dictó auto que acordaba la confirmación de la conclusión del sumario y la apertura del juicio oral con respecto a los acusados.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos como constitutivos de los delitos siguientes:

1º.- Integración en organización terrorista de los *artículos 515.1 y 516.2 del Código Penal* , del que son autores todos los acusados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por lo que solicitó para cada uno de los citados, la pena de 8 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago proporcional de las costas.

2º.- Robo con intimidación, con uso de medios peligrosos de los *artículos 241.1 y 242.2 del Código Penal* con fines terroristas, *art. 575 del Código Penal*, con la concurrencia de la agravante de disfraz, del que es autor el acusado Felipe , para el que solicitó la pena de 5 años de prisión, inhabilitación absoluta durante 10 años, y pago proporcional de las costas.

3º.- Un delito continuado de falsedad en documento oficial, con finalidad terrorista, de los *artículos 390. 1 º y 2º en relación con el artículo 392 , y 574 del Código Penal* , del que es autor el acusado Cesar , para el que solicitó la pena de 3 años de prisión, inhabilitación absoluta por 9 años y pago proporcional de las costas.

4º.- Una falta de daños del *art.624 del Código Penal* , del que son autores los acusados Cecilio e Ildefonso , para los que solicitó una multa con una cuota diaria de 3 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

CUARTO.- La defensa del acusado Cecilio, en idéntico trámite, calificó los hechos en disconformidad con la acusación pública, solicitando su libre absolución.

La defensa de los acusados Moises, Segismundo , Felipe , Aquilino y Cesar , en idéntico trámite, calificó los hechos en disconformidad con la acusación pública, solicitando su libre absolución.

La defensa del acusado Ildefonso, calificó los hechos en disconformidad con la acusación pública, solicitando su libre absolución.

La defensa del acusado Luis Pedro, calificó los hechos en disconformidad con la acusación pública, solicitando su libre absolución.

La defensa del acusado Indalecio, en idéntico trámite, calificó los hechos en disconformidad con la acusación pública, solicitando su libre absolución.

QUINTO.- Mediante decreto de 6 de febrero de 2012, se señaló la celebración del juicio para los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2012, suspendiéndose por providencia de 29/02/2012 la sesión prevista para el día 26, trasladándose la pericial propuesta para ese día al siguiente 27; celebrándose el juicio el resto de las fechas señaladas, y quedando las actuaciones pendientes de dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

Y así expresamente se declara

PRIMERO.- En el mes de abril de 2.005, surgió en la ciudad de Ceuta, cierto descontento en relación con los rezos y prédicas que tenían lugar en la mezquita de Darkawuia, sita en el barrio del Príncipe Alfonso de la citada ciudad.

Los conflictos provenían de un grupo de sus asistentes, vecinos del barrio, en relación al imán que en aquellas fechas dirigía la oración en la mezquita al que tachaban de ser moderado y relajado en relación con las ideas y doctrina del Islam, pretendiendo su sustitución o destitución por otro con una visión del Islam más radical de corte salafista.

Ese malestar coincidió en el tiempo con otros sucesos relacionados con la existencia de cierta tensión en las manifestaciones en torno al culto musulmán.

Así, en mayo de 2.005, llegaron a la citada mezquita, procedentes de Panamá, un grupo de "tablighs"- personas de religión musulmana, con una visión pacífica del Islam- a quienes miembros del grupo les impidieron dirigir los rezos.

En julio de 2.005, ya iniciadas las presentes actuaciones judiciales, aparecieron por la zona, unas pintadas con el texto siguiente:" Garsón, os vamos a matar, Bush", "muerte a los cristianos y judíos también" "por la boca muere el pez, chivatos" "Viva Alkhaeda zarcawi biladen mulahomar" "Viva el Islam, vamos a morir por él".

En septiembre de 2.005 y enero de 2.006, tras ser forzadas las puertas y ventanas del cementerio musulmán ceutí de Sidi Embarek, se produjeron sendos incendios en el oratorio donde se encontraban determinadas esculturas de santos de la religión musulmana -morabitos- que fueron calcinados al ser considerados sacrílegos dentro de la ortodoxia radical musulmana.

SEGUNDO.- Entre las personas descontentas con los rezos y sermones que se realizaban en la mezquita de Darkawuia, se encuentran los acusados siguientes: **Cecilio , Moises , alias " Capazorras " , Segismundo , alias " Sardina " , Felipe , Aquilino , Cesar , Ildefonso , Luis Pedro y Indalecio** , todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales computables, quienes durante el periodo comprendido entre abril 2005 y diciembre de 2.006, coincidían asiduamente en la referida mezquita a las horas de los rezos o, se reunían en el domicilio de algunos de ellos, donde visionaban videos, fundamentalmente de tipo religioso y de cariz radical salafista, en los que se predica y alaba la yihad, el martirio, la figura de Bin Laden; conflictos mundiales recientes tales como los llevados a cabo por parte del ejército americano en Afganistán o Irak, o al conflicto árabe-israelí contra los palestinos. Igualmente aparecen, reiteradamente, los ataque contra las torres gemelas de la ciudad de Nueva York la situación de los presos en Guantánamo, y continuas críticas verbales contra americanos, judíos, occidente y todos aquellos que no practican la religión musulmana, anhelando en muchos de sus videos la idea de la patria musulmana- Sunna o Um-ma-.

Pese a lo anterior, no consta indubitadamente acreditado que ninguno de los acusados pretendiera atentar contra intereses o plazas españolas, fueran los responsables o instigadores de los incendios en el cementerio musulmán de Sidi Embarek, los autores de las pintadas o planearan obtener explosivos del acuartelamiento militar ceutí de El Lacho. D

1) **TERCERO.-** En los registros domiciliarios de cada uno de los citados, se encontró gran cantidad de videos y documentales descargados de Internet o de televisiones árabes relativos a episodios de los enfrentamientos del ejército americano en Afganistán o Guantánamo, y del conflicto palestino israelí referido, en los que de forma continua se ensalza la Yihad islámica,- como consecuencia de la necesidad de vengar los ataques contra la población musulmana,- la figura de Bin Laden u otros líderes islamistas radicales, siendo algunos de los videos ellos comunes a los acusados.

Igualmente se halló en alguno de los domicilios de los acusados, diversas fotografías de lugares de Ceuta tales como iglesias católicas, el puerto de Ceuta, varios ferrys, un centro comercial ceutí y uno de los puentes de la ciudad.

Así, en el domicilio de **Cecilio** , se hallaron, entre otros, los siguientes efectos:

A) Un libro fotocopiado en castellano con título: Las virtudes de las acciones. Autor: MUHAMMAD ZAKARIYYA KANDHALVI, sobre la vida del profeta Mahoma, la oración y sus ventajas, la fe y la relación del musulmán con Dios.

B) Cintas conteniendo retransmisiones de oraciones desde el interior de una mezquita e imágenes de los alrededores de la Meca.

C) 5 cintas de casete en la que aparecen cánticos religiosos, en algunos fragmentos se escucha lo siguiente (literal): "*Somos extraños...no nos importan los injustos...somos extraños (o extranjeros)... y no nos inclinamos sino ante Dios...somos el ejército de Dios... hagamos la Yihad y luchemos de nuevo...somos extraños...así son los libres en una vida (realidad) de esclavos...*" "*Somos los ansar de Dios y nos vamos a la Yihad...somos los ansar para conseguir el martirio y la felicidad...venimos en grupo para hacer la Yihad para aniquilar a los injustos...*"

D) Recitaciones de varios versículos de El Corán.

E) Cánticos sin música, de contenido religioso moderado.

F) Comentarios y cánticos religiosos recitados en un idioma no árabe, una llamada a la oración y un fragmento de un sermón religioso.

G) 10 CDs, con recitaciones de varios versículos de El Corán y varias charlas religiosas de índole general del Sheij Ángel en un programa de televisión con intervenciones de telefónicas en directo, así como charlas y cánticos religiosos en programas televisión.

H) 1 Caja de cartón roja conteniendo 9 CD's sobre charlas religiosas de índole general impartidas por varios jeques y por el Sheij Ezequiel , con transmisión en directo de una oración desde la Meca y cánticos religiosos.

I) Título manuscrito en el soporte: "Abu Salah 30-31". Contenido: Capítulos de una serie de la televisión de Shareqah titulada el exilio palestino producida por "Syrian Art production Internacional" y dirigida por Roque . La serie trata sobre la historia de Palestina y el exilio y sufrimiento de su pueblo.

J) Título manuscrito en el soporte: "Omar Ibn AbdelAziz 33-34-35-36". Contenido: Capítulos de una serie televisiva de producción egipcia titulada "Omar Ibn Abdel Aziz ("El quinto califa") que trata sobre

la vida y gobierno de este califa. Título manuscrito en el soporte: "Al Maqrizi". Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad", en la que se narra la vida de un predicador egipcio llamado Guillermo . Título manuscrito en el soporte: "Yalal/Din Zahwuty". Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad", en la que se narra la vida de un predicador egipcio llamado Salvador . Título manuscrito en el soporte: "Ibn Al Yawzi", Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad" sobre la vida del predicador iraquí Ismael (fon.). Título manuscrito en el soporte:"Fajr Din A-Razi". Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad" sobre la vida del predicador Eliseo (fon.). Título manuscrito en el soporte:"Ibn Hayar". Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad" sobre la vida del predicador egipcio Primitivo (fon). Título manuscrito en el soporte: "Ibn Al Qayyim" Contenido: Capítulo de la serie televisiva "Los predicadores de la verdad" sobre la vida del predicador sirio Juan Ignacio (fon.).

K)5 CD's no originales: Título manuscrito en el soporte: "Documentales 8". Contenido: Una serie de documentales y reportajes de temática variada (arqueológicos, turísticos, sociales y culturales. Se destaca el primero de todos. En él se narra la biografía del Sheij Florentino , el difunto líder del movimiento de resistencia islámica de Hamás.

En el minuto 00:14:95 se ve la imagen de una madre con pañuelo blanco en la cabeza y un cinta verde en la frente con la frase: "No hay más Dios que Alá y Mahoma es su Profeta". La madre llora al lado del cadáver de su hijo, alabando a Dios y mostrándose orgullosa por el martirio de su hijo.

En el minuto 00:15:26 se ve la imagen de esta mujer con su hijo todavía en vida. Ambos levantan un arma larga de fuego. La madre está orgullosa de su hijo y le da besos.

Opinando sobre esta cuestión, el Sheij Luis Carlos aplaudió la valentía y fuerza de esta madre.

Más adelante, esta misma mujer realiza unas declaraciones en las que alaba, a su vez, la figura y labor del Sheij Luis Carlos destacando su apoyo incondicional a las mujeres a las víctimas y familiares de los mártires. A esta mujer en el video se le identifica como madre de los dos mártires Elias y Leopoldo .

L) Título manuscrito en el soporte: "Las casas del paraíso. ABDALLAH BISAFER (fon.)". Contenido: Charla de índole genérica sobre la necesidad de aferrarse a los preceptos de la religión islámica con el fin de conseguir el paraíso.

Título manuscrito en el soporte: "Munqid". Contenido: Charlas religiosas emitidas en programas del canal de Al Majd (Al Mayd). La primera está impartida por el Sheij Arturo (fon.) y trata sobre unas declaraciones del Papa en su visita a Alemania, el orador critica su contenido, comenta que es una provocación al Islam y a los musulmanes y afirma que forma parte de un conflicto existente entre la

"Verdad y la Mentira". En la segunda charla el Sheij Ángel habla de la salat (los rezos) como primer fundamento de la religión musulmana. Entre ambas charlas hay una llamada a la oración desde la mezquita de Al Aqsa (Jerusalén) con imágenes del exterior de este lugar.

Título manuscrito en el soporte: "Doros" (clases). Dibujos. Anashid (cánticos)". Contenido: Charla sobre la figura y la vida del Profeta Mahoma destacando el dolor, humillación e ironía que ha sufrido a la hora de llevar a cabo su misión de mensajero de Dios.

Tres CD's con el título: "Un encuentro con un brujo arrepentido, un embrujado... imágenes reales. Con la participación de los jeques: Virgilio , Anibal , Fausto , Víctor , Arsenio .

Vídeo con el siguiente título: "¿Cómo interpretamos El Corán?-I". El Sheij y ulema Sebastián . Contenido: Charla sobre la importancia del texto sagrado en la que se citan algunas corrientes religiosas que relacionan el Islam únicamente con El Corán (ej. "Los quraniyún"). El orador afirma la peligrosidad de seguir su método excluyente de las demás fuentes de la religión musulmana y destaca la importancia de la sunna del Profeta Mahoma que ha servido y sirve para aclarar e ilustrar la complejidad lingüística del texto coránico.

Vídeo con el mismo título en el que se invita a los musulmanes a seguir el camino del Profeta Mahoma, a adoptar sus dichos y hechos como modelo e insiste sobre la necesidad de dar limosna (con dinero o con una simple buena palabra). Hablando de limosna, el orador, Al Albani cita brevemente los muyahidines afganos y árabes en general y pide que se rece por ellos, para que Dios les dé una victoria muy próxima sobre los enemigos del Islam.

M) Vídeo con título manuscrito en el soporte: "El judaísmo y las organizaciones secretas II". El Sheij Constancio El orador sigue narrando los intentos de los judíos radicales y el uso de la fuerza para entrar, atacar y destrozarse las mezquitas en Jerusalén y trata, entre otros los siguientes asuntos:

El poder judío y su influencia sobre el Centro de Información de la ONU a través de sus altos cargos en Ginebra, La India y China.

La influencia judía en la UNESCO intentando tentar los pueblos del mundo corrompiendo el ámbito de la educación y del arte (TV, teatro, cine, radio... etc.), destacando la grandeza de la figura de bailarines, deportistas y artistas comunistas y existencialistas en los libros escolares.

El poder judío en el Banco Mundial cuya sede está en Washington.

El poder judío en la Organización Mundial de la Salud.

Las organizaciones secretas judías: los masones judíos en Italia, los sionistas, la libertad-El partido de Hirat, los leones, los comunistas, darwinistas y freudianos... etc. (NOTA: Continua en C13).

Vídeo con el título siguiente: "El judaísmo y las organizaciones secretas III". El Sheij Constancio (fon.).
Contenido:

El orador describe al detalle las organizaciones internacionales judías. Define sus movimientos y cita tanto sus ideologías contrarias al Islam como los nombres de sus fundadores.

Vídeo con el siguiente título: "Explicación del mensaje de la devoción (culto)-I". Contenido: Conferencia impartida por el Sheij Santos (fon.) sobre el ulema Borja y su libro titulado "El Mensaje de la devoción". El libro trata sobre la definición del culto en el Islam, sus tipos y su valor. El orador va explicando estos conceptos a medida que una persona del público va leyendo, fragmento por fragmento, el libro de IBN TAIMIYA, uno de los célebres imanes y ulemas del Islam y uno de los discípulos del Profeta Mahoma y defensores de su sunna.

CD audio con 8 pistas conteniendo cánticos, sin música, con contenido bélico. En algunas pistas se habla de la lucha contra los judíos e infieles para liberar Al Qods y se abre la situación crítica de la "Umma" (Nación) musulmana en la actualidad.

En el registro del domicilio de los hermanos Aquilino y Felipe fueron encontrados:

A) Una cartera negra en cuyo interior se encontraba: Un texto manuscrito en idioma árabe. A ambos lados dos fotografías de Bin LADEN y de mijahidines. En el texto de la derecha se contiene una carta de despedida de un muhajidin dirigida a su madre: *"Oh madre, demos gracias a Alá que me envió para luchar y ser sacrificado en su causa. Roguemos a Alá que acepte de nosotros el esfuerzo y que nos cobije en la sublimidad de su paraíso con su voluntad. No os aflijáis ni me lloréis. Siempre estaré en vuestros corazones para siempre. La paz y la misericordia de Alá sea con vosotros..."*

B) Un texto manuscrito, en ambas caras, de una hoja tamaño DIN-A-5, en cuya parte superior aparece un dibujo de una batalla entre musulmanes a caballo. Constituye un sermón jihadista en el que se afirma que la yihad forma un acceso más al paraíso, pues aquél que lo abandona, Alá le humilla y le envilece, le cubre de desgracias, pues os convoqué a combatir a esa gente pero os aflojasteis mostrando indiferencia...

C) Dibujos y fotografías encontrados en una carpeta más pequeña de color naranja en el interior de la carpeta negra: Dibujo de dos espadas cruzadas y, entre ambas, la inscripción en árabe "mujahidin". Dibujo de la cabeza y parte del torso de un mujahidin ataviado con el pañuelo palestino que sólo permite ver los ojos, con el brazo izquierdo levantado y una piedra en la mano. Recorte de periódico de los atentados terroristas del 11 de septiembre, que muestra una fotografía en color de una de las torres gemelas de Nueva York, cubierta de humo, y un avión en el lado derecho que se aproxima a la misma.

D) Fotografías de una iglesia cristiana, del Puerto de Ceuta, concretamente, de la zona de entrada de ferrys y aparcamiento, de un centro comercial, de murallas de un lugar sin identificar y de un puente por el que discurre una carretera.

E) Grabación de un documental de la cadena HBC, en castellano, sobre terrorismo islámico en que aparecen imágenes y comentarios sobre terrorismo islámico con atentados de Bali, Singapur, Madrid, además escenas de videos de propaganda jihadista de entrenamiento y reclutamiento de muhahidines.

CD Con el Título "La espada de Saif Al Shayya" Contiene nueve pistas de audio bajo el título "La espada de la valentía. Saif Al Shayaa". Constituyen canciones relacionadas con la yihad, en las que se incita a la guerra y al martirio, para liberar al pueblo musulmán de la opresión y el dominio al que, según la letra de las mismas, está sometido. Así, se utilizan expresiones como: "¡Arabes!, de nuestra espada de la valentía nadie estará a salvo. Todos la tienen miedo, se arrepentirá cualquiera que a ella se enfrente" o "Convertirte en mártir te honra. No dejes que nadie te detenga. ¡Adelante! Es un honor si te conviertes en mártir" o "Dónde está el que busca el martirio? Aquél leal, aquél que de nosotros saldrá".

F) Poemas bajo la inscripción "En el nombre de Dios todopoderoso" en el que se encuentran escritos a mano, en castellano, dos poemas, uno de los cuales está dedicado a la Yihad entre dos dibujos de los que parece un Corán y dos ametralladoras cruzadas sobre un fuego, donde dice lo siguiente: "La muerte es la muerte, ya que vivo para quererte, no me asusta ni el avión ni el tanque porque siempre la única palabra es el arranque, he nacido para quererte y adorarte hasta la muerte y te lo demuestro dando mi vida a la muerte jihadi"; así como dos fotografías de Fidel y de Eugenio.

G) Vídeo titulado "La Base", en el cual aparece el acusado Aquilino con una metralleta Kalasnikov de plástico intervenida en el registro. Se oyen disparos de fondo. Detrás de Aquilino hay un cuadro intervenido en el marco de la operación DUNA. Asimismo, se ven también imágenes de las Torres Gemelas cuando fueron atacadas, fotografías de Samuel, de lo que parece ser un campo de entrenamiento.

Papel manuscrito cuadriculado en árabe con una inscripción con un dibujo de África en tinta verde que dice literal: los MUYAHIDINES. Dios es grande.

H) ANEXO 3 Y 4: Es una especie de poema en cuyos versos se despide a un héroe y se llora por su pérdida y se expresa las ganas de encontrarse con él en el paraíso junto con los profetas y sus compañeros. En estos versos se felicita a los mártires y se les considera héroes. El Anexo 5 y 6 es un poema en el que llama al COMBATE CONTRA EL ENEMIGO. En el texto se dice lo siguiente: No sueñes con la solución pacífica. Olvídate de los sueños. En el universo no hay palomas sino águilas (buitres) y

lobos. Levántate y deja tu casa, no te quedes sentado, LLEVA MINAS (BOMBAS, EXPLOSIVOS). Deja la silla a los cobardes, deja los bolígrafos porque ESCRIBIRÁS CON SANGRE. Viva el Islam, viva el Islam, viva el Islam. No mires atrás y coge el camino (sendero) de los héroes Y olvídate de la esposa y del padre, olvídate de los niños. Tu niño tiene un Dios que le protege. Un Dios sublime (elevado) Las huríes (ninfas) te llaman con deseo, ven, ven. SI [EL ENEMIGO] LEVANTA (UTILIZA) EL CAÑÓN NO TE DESESPERES Y COGE LAS PIEDRAS. Para el déspota, la piedra de tu tierra es fuego. Tu enemigo ha matado a tus hermanos, LEVÁNTATE PARA LA VENGANZA. Véngate por tu hermano, amigo y vecino. Véngate por la dignidad de nuestra nación. Levántate y borra la deshonra, levántate y borra la deshonra, levántate y borra la deshonra. La soberbia de tus enemigos se está alargando (en el tiempo) y tienes que reaccionar. Levántate a la guerra con una sacudida como la del retumbo del trueno. Es una promesa de Dios, acabarás liberando y teniendo victoria.... Si vives tendrás la victoria, (serás) libre y conseguirás la Gloria SI MUERES COMO MÁRTIR, ENHORABUENA. La promesa es verdadera, la promesa es verdadera, la promesa es verdadera.

I) Cuaderno con las siguientes anotaciones:

"Globalización o mundialización... a través de la cual intentan someter (obligar, forzar) a los musulmanes y apropiarse de sus bienes (fortunas)". "La integración es como que yo me integrara con los muyahidines de Afganistán contra los americanos judíos sionistas".

"Cordial viene de cordialidad- (significa una obra tras la cual no se pretende ningún interés en la fama o algún beneficio (nada a cambio), ES COMO EL TRABAJO DEL Bernardo Y SUS COMPAÑEROS. UN TRABAJO PURO EN EL NOMBRE DE DIOS, EL GENEROSO)"

J) Carpeta que contiene 36 archivos de texto, extraídos de la web de Aljazeera net sección "Alma'arif".

Texto de Internet, se trata del MOVIMIENTO ISLÁMICO DE UZBEKISTAN. Reportajes de Internet sobre el 11 S.

Texto de Internet, comentario dirigido por el Gustavo en el que explica cómo surgió el Movimiento Talibán. Texto de Internet se trata de la biografía de Bin Laden, sobre la vida de Eugenio y biografía de Victorino (conocido como Canoso).

Artículos de Internet emitidos por la cadena de Aljazeera sobre los 'Afganos Árabes, sobre EL CENTRO DE COMERCIO MAS GRANDE DEL MUNDO (WORLD TRADE CENTER), sobre la CIA, sobre el "CONSEJO DE SEGURIDAD DE EEUU", sobre "Alqaida", sobre el Movimiento Talibán, sobre el grupo de Abu Saiyaf del Frente nacional de Liberación (MORO, Filipinas) y sobre el Grupo de Aljihad egipcio.

K) Un vídeo/regalo dirigido a los muyahidines en el nombre de Dios en los países del Cáucaso; en Chechenia, emitido por el canal de televisión "La voz del Cáucaso". Son imágenes de edificios

destruidos tras los bombardeos y ataques del ejército ruso del 2003 según las notas que acompañan a dichas imágenes.

En el que se llama a los musulmanes a la Yihad, en el nombre de Dios, y comenta que el valor de este acto supera el de ir a la Meca o de construir mezquitas. El vídeo contiene también imágenes de la colocación de las bombas y de los objetivos alcanzados por dichos muyahidines.

L) Un libro con una imagen de BIN LADEN en su portada con el título en árabe "BIN LADEN, AL YASEERA Y YO".

M) Un revolver detonador, municiones y tres capuchas.

En el domicilio de Segismundo , se intervino:

A) 1 CD. En una de las pistas (22-bis), el teólogo habla de la Yihad y muestra su desacuerdo ante la acusación de "terroristas y extremistas" a los muyahidines en Afganistán sólo por querer llevar a cabo la ley islámica. Repite de forma enérgica tras recurrir al ejemplo de una batalla en la época del profeta MAHOMA: "...¡ viva la Yihad! ¡viva la Yihad!... Dios, sé testigo de que queremos la Yihad en tu nombre... Dios, se testigo de que deseamos la Yihad en tu nombre... (inaudible)... Los jóvenes desean... para elevar la palabra de Dios... Dios haz que la bandera de la Yihad sea alta... (se oyen gritos de fondo)... Dios eleva la bandera de la Yihad, Señor conceda la victoria al Islam y el orgullo a los muyahidines (unificadores).

1 CD. En la pista nº1: trata el tema de la Yihad de las mujeres, en particular, según en la época del profeta. Según el teólogo, la Yihad es una obligación; un deber religioso para todos los musulmanes... todos los ulemas que escribieron sobre el tema están de acuerdo que la Yihad se convierte en un deber para todos los musulmanes, hombre y mujeres, cuando un fragmento del territorio musulmán está ocupado....

Pista nº5: Cita las declaraciones en la prensa del ex Presidente norteamericano NIXON en las que dijo: "el Islam es el problema y es el momento de olvidar los recelos con Rusia (uniéndose con ella) para parar el avance musulmán". Habla también de Paulino y de su visita a la zona (frontera con Pakistán) con el fin de comprobar el alcance de la guerra y la seriedad del problema.

El teólogo avanza en su discurso partiendo de la idea del intento occidental de parar el avance de la "sagrada Yihad" y alaba la labor de los muyahidines aportando datos detallados de las bajas en la línea del "enemigo"; "ejército de los infieles" (el ejército ruso). Los afganos, según él, han conseguido convertir la lucha de un pueblo en una Yihad islámica mundial... una lucha de la fe musulmana contra el comunismo ateo. El teólogo describe la humillación del poder "del gigante" ruso ante los muyahidines al aceptar sentarse con ellos el 6 de diciembre.

-1 libro pequeño de color azul. Título: "La Fe de la gente de la sunna y la Yamá'a (fon.)". No hay mas Dios que Alá y MAHOMA es el profeta de Dios. Sheij Lucas (fon.). Editorial Assafá; Casablanca.

- Una serie de documentos mecanografiados en árabe)". Hay una referencia de las siguientes páginas Web: <http://www.tawhed.ws>, <http://www.alsunnah.info>, <http://www>

B)Un libro en el que se afirma de forma literal lo siguiente:

"Creemos que una persona que no gobierna según los mandatos de Dios y su grupo, que modifica la ley islámica, son infieles apostatas y todo musulmán está obligado a luchar contra ellos con las armas y con la fuerza"...

Hablando de la Yihad se dice literalmente: *" Creemos que la taifa victoriosa es una taifa de sabiduría y de Yihad... valientes combatientes, alguno de ellos jeques..., pronunciadores de discursos. Esta taifa (la taifa Victoriosa en Irak), los demás muyahidines y otros les siguen (forman parte de su grupo)... hoy (en día) necesitamos a los sabios ulemas y a los fieles muyahidines porque la religión no se levanta (no se basa, no se fundamenta) sólo por la sabiduría... la Yihad sigue hasta el día del juicio final... la Yihad no para, continua desde la época del profeta... hasta el día del juicio final"*.

" Creemos que la Yihad en el nombre de Dios es el camino legítimo y correcto que le permite a la unna (nación) retomar (recuperar) la vida musulmana y levantar (construir) el califato ortodoxo según el método (camino) del profeta.

En el domicilio de Cesar , se encontraron:

A) Charla del Sheij Ángel sobre la Yihad en la que dijo: "Nuestra nación no prosperará nunca si no empleamos el combate yihadista". Ángel habla de la creación de la nación musulmana y de cómo la fe cambia las personas haciendo que muchos dieran todo su dinero y abandonasen a sus mujeres e hijos con el fin de morir en el nombre de Dios. Hay que vencer al diablo con la fe.

Este religioso divide la charla en varios apartados:

El orgullo de la um-ma (nación musulmana) consiste únicamente en la fe y en la Yihad. La definición lingüística y jurídica del término Yihad: (matar exageradamente al enemigo) y verbal (matar exageradamente). Hay que matar al enemigo hasta en el extranjero. Los inmigrantes también pueden hacer la Yihad. Los beneficios de la Yihad. Todos los muyahidines consiguen la Gloria (el paraíso) y pueden serlo aportando su cuerpo o dinero.

Niveles de la Yihad.

Tipos de la Yihad.

Dictamen sobre los que no pueden llevar a cabo la Yihad.

Objetivos de la Yihad.

El Sheij Ángel comenta que para ser muyahidín (yihadista), primero hay que cuidar las formas y apariencias con la gente que le rodea a uno con el fin de no llamar la atención.

Si a la Yihad se lleva a cabo por algunos, no hace falta que lo haga el resto.

El religioso afirma recibir un total de 500 llamadas al día de jóvenes que quieren informarse sobre la Yihad y del modo de practicarla. Dice que hace falta la autorización de los padres en el caso de menores porque, de lo contrario, estaría prohibido.

La Yihad es una obligación en los siguientes países: Irak, Irán, Palestina, Chechenia, Afganistán, Filipinas, Cachemira y Somalia. El orador hace mención a la Yihad en la Biblia y según los judíos también... como queriendo hacer ver que la Yihad es un asunto normal y común en todas las religiones.

B) Título manuscrito en el soporte: "Canciones en las que se habla de Irak, Faluya, Kabul, Palestina y de los compañeros caídos. Critica a los de la "Cruz" (cristianos) y a los "pecadores" que les siguen. En uno de los cánticos se escuchan disparos de fondo y pisadas como si de una marcha militar se tratase.

En el archivo titulado "11 September", se alaban los presos de Guantánamo y los atentados del 11 de Septiembre y se les considera una obra de arte, afirmando que la Yihad es la única vía.

En el Archivo de audio "ero", se alaba la figura de 19 muyahidines muertos.

En el archivo "Falugah", se habla de los atentados en Irak y Faluya. En un cántico se alaba la figura de los muyahidines de forma emocionada.

En el archivo "amaman", se habla de la preparación de los jóvenes como soldados para el día de mañana.

En el archivo "aqbilo", se habla de la destrucción de los invasores lo más pronto posible.

En el archivo "ina" (duración 00:04:34): cánticos en las que las personas que cantan se definen con orgullo como terroristas y declaran que harán todo lo necesario para aterrorizar a los infieles y a los enemigos de Dios. Hablan de la Felicidad que les da ver sangre derramada y afirman que irán directamente al paraíso. Por otra parte, animan a las familias de los muyahidines muertos y definen como día de fiesta el día de su sacrificio. Sobre los iraquíes que colaboran con Occidente los

comentarios les condenan a muerte y afirman que sus cabezas serán separadas de su cuerpo y su sangre será derramada.

En otro cántico titulado "madina" las personas que cantan se definen como una célula terrorista llamada "Al Madina" (en Arabia Saudí).

C) 1 CD con título manuscrito: "ABU QUTADA 4. CD". Este CD contiene dos pistas AUDIO:

PISTA 1. Contenido: Charla sobre la predicación salafista. El orador afirma que algunos estudios realizados por ulemas han provocado un conflicto entre los salafistas y los no salafistas y critica su intromisión en el método salafista. Por otra parte, critica el sistema político Saudí y la figura del Rey acusándole de provocar la división y manipulación de los ulemas y la decadencia de la corriente salafista. Por otra parte se oyen comentarios animando Hamas a sublevarse contra los judíos y contra Occidente y afirmando que la solución de los problemas que sufren los musulmanes está en la Fe y en el papel que desempeñan los muyahidines.

PISTA 2º: Contenido: Discurso sobre la corrupción del sistema Político en la nación árabe. El orador habla de los muyahidines y comenta que "el barco del islam no parará". El religioso se muestra optimista porque existe una conciencia social y alaba la figura de los Muyahidines destacando su necesidad en el mundo árabe. El orador comenta que la única salida es el Islam y que "la vida de la nación depende de sus mártires... de sus hombres que caminan en este sendero". La charla contiene plegarias y pasajes con recitaciones de El Corán.

D) Charla sobre la fe musulmana. El orador comenta que la creencia en Dios provoca la envidia y venganza de los enemigos del Islam (los judíos y cristianos). Este religioso afirma que es necesario ser fiel a Dios, a su profeta y discípulos y que la batalla declarada por los enemigos de Dios no es solo por poder ni por razones económicas si no que es una batalla contra los musulmanes por estar tan unidos a la fe y añade que a lo largo de la historia tanto los judíos como los cristianos han colaborado y siguen colaborando conjuntamente como en una especie de complot para acabar con los creyentes.

Charla basada en la interpretación de un versículo de El Corán sobre la fe como remedio contra la pena. El orador habla de la situación crítica de la nación musulmana actual e insiste sobre la necesidad de fiarse en el poder de Dios para la consecución de la victoria del Islam.

El religioso comenta que los países que no siguieron los mandamientos del texto coránico perdieron las guerras, que el problema actual de la pobreza tiene el mismo origen y que la solución está en la Yihad. Por otra parte, trata el conflicto en Palestina denunciando a los Sionistas que cometen atrocidades contra el pueblo palestino y los musulmanes que dialogan con Israel.

"La Yihad es el medio de convertir al Islam a los no musulmanes. Dios dijo que hay que estar en guerra con todos los que están en contra de los musulmanes y éstos tienen la obligación de seguir la doctrina del Islam". El orador menciona el comentario de ABU QUTADA que dice que la guerra es el método de conseguirlo y que está será eterna hasta que se acabe con los no musulmanes: "Somos una nación en guerra y seguiremos así hasta el final.... Con la primera gota de sangre derramada por alguien que hace la Yihad, Dios le perdona todo".

-E) 1 CD con título manuscrito en el soporte: "La Cima del martirio". Este CD contiene tres pistas de audio.

En la primera, hay cánticos sobre la muerte de jóvenes mártires y su consecución del paraíso como recompensa; en la segunda, hay una serie de cánticos sobre Kandahar y la Yihad, y en la tercera, otros cánticos invitando a la Yihad y al martirio en el nombre de Dios.

F) Título manuscrito: "Escenas (panorama) de la realidad de los musulmanes". Contenido: Cánticos, comentarios y declaraciones invitando enérgicamente a la Yihad en el nombre de Dios contra EEUU e Israel.

Los cánticos van acompañados de un sonido de fondo con tiroteos y explosivos y de vez en cuando se escuchan también comentarios y poemas recitados por niños sobre el tema de la Yihad.

En la cita se comenta lo siguiente: "*Los muyahidines no están solos... Dios les acompaña, les concede la victoria e implanta el terror en el corazón de los enemigos... hay que prepararse económicamente... hay que entrenarse... hay que aprender a utilizar las armas... hay que obedecer a Dios y respetarle... Ante esta humillación y ante la incredulidad que reina en la tierra del Islam, solo cabe recurrir a la Yihad, a las balas (armas) y a las operaciones de martirio... somos terroristas y el terrorismo es un deber en el libro y en la sunna... que sepa tanto Occidente como Oriente que somos terroristas (que sepan) que implantamos terror... preparaos con toda vuestra fuerza para luchar contra el enemigo de dios porque el terrorismo es un deber en la religión de Dios*".

En otro fragmento de la cinta, una persona explica y da instrucciones sobre la colocación, manejo y uso de un misil.

- 1 Cinta de casete etiquetada como M-8 C2, con título manuscrito en tinta verde: "La herejía del nacimiento del profeta". Contenido: Sermón sobre el Islam en el que un orador invita los musulmanes a volver su religiosidad siguiendo la verdadera sunna del profeta Mahoma sin modificaciones ni inventos. El orador advierte de los inconvenientes de las "herejías" (estudios, comportamientos y actuaciones) ajenas a esta religión.

La otra cara de la cinta contiene recitaciones y cánticos recordando la muerte. Además, se describe la situación del ser humano ante este hecho inevitable y ante el día del juicio final invitando a que se preparase para este día realizando buenas obras.

G) CD con título: "los mártires de Al Aqsa". Luis Andrés . Sermón en una mezquita durante la oración del viernes. El discurso trata el tema del martirio. El religioso habla de la muerte de mártires en Palestina y del sacrificio de los muyahidines criticando la pasividad del pueblo árabe y musulmán y de sus gobernadores. Denuncia con energía la injusticia de Israel y amenaza a su líder Sharon. Según este religioso la Intifada, el combate y la Yihad son la única reacción y respuesta posible ante tal injusticia y añade que "el territorio palestino merece el sacrificio y la sangre no sólo de decenas sino de miles de mártires.... Todos los verdaderos musulmanes están dispuestos a sacrificar su vida por esta causa".

Esta persona considera los mártires y los muyahidines como "ejercito de Dios", les compara con los ángeles y alaba sus operaciones suicidas contra los judíos en esta zona de conflicto. Este religioso invita al resto de los árabes y musulmanes a apoyar y defender la causa palestina con el fin de evitar ser cuestionados ante Dios por no prestar ayuda y por defraudar a este pueblo dejándole a su suerte.

El orador llama abiertamente a la Yihad sangrienta para liberar a Palestina y a continuación cita a Afganistán, Chechenia, Bosnia-Herzegovina e Irak y aprovecha para condenar a EEUU y hablar de una nueva cruzada contra el Islam.

H)- 1 Folio con varios términos árabes transcritos en castellano, entre otros, aparecen los siguientes:

Mojahidmouslim (muyahid musulmán)

Ansar- aljehad (los simpatizantes de la Yihad) o Anashed (cánticos)

Almanhaj (método)

Salafi (salafista)

ABU QATADA

Khilafah (Califato)

Alchahed (El mártir)

Aljannah way (camino del paraíso)

Jehadakmatloob (tu Yihad es requerido) Jeeran o Shareeah (Sharia: Ley Islámica)

Almuqatila (la combatiente)

Altaefa-almansoura (la taifa (grupo) victoriosa. o Forsan (caballeros)

Feraq (despedida).

I) 1 Cinta cassette, cuya CARA A, contiene cánticos y declaraciones enérgicas denunciando el sufrimiento y humillación del pueblo palestino (y de los niños, sobre todo) bajo la ocupación israelí.

Los comentarios están dirigidos a los "hermanos" musulmanes invitándoles a tener compasión de Al Aqsa (Jerusalén) y animándoles a apoyar y defender a los "pobres" y "solitarios" palestinos en su causa.

De fondo se escucha el sonido de las bombas, disparos y explosiones y se invita a la Yihad apoyándose en fragmentos de textos coránicos y de la sunna. Se dice literalmente: "Acaso no visteis los funerales de los mártires!, ¡ Acaso no escuchasteis el llanto de las mujeres!.... Hoy en día nadie tiene excusa!... Hoy en día nadie tiene excusa...! Juro que esta sangre (derramada) no saldrá gratis....

Nuestra Yihad es grandiosa (gloriosa)...Héroes, contestad a la llamada (venid).... Nuestra Yihad es grandiosa.... El barco de la salvación... Héroes, hay que aniquilar la injusticia.... Los musulmanes están de camino... que sepan con certeza que estamos al llegar (de fondo se escucha el sonido de una marcha militar).... El futuro es para el Islam".

La cara B: Son Cánticos religiosos alabando la figura de Dios expresando su misión, agradecimiento, arrepentimiento y orgullo por tener el Islam como doctrina religiosa.

I) -1 CD etiquetado como H-T CD-18: Título manuscrito en el soporte: "El estado de la "umma" (nación musulmana).

VÍDEO 2º: Charla del Sheij Dionisio sobre el método, las obras y las normas religiosas para conseguir el paraíso, basándose en argumentos de la sunna.

VÍDEO 3º. Sermón sobre el fanatismo tribal y su utilización por Occidente para separar las sociedades musulmanas, impartido por Valeriano .

CINTA VHS 5º: Cosme da por concluidas las charlas religiosas sobre la "doctrina Tahwiyya". Da la bienvenida a unos "hermanos" venidos desde Afganistán que tienen un proyecto en un Canal de televisión independiente en Hamburgo y al que le han invitado a participar en un programa de debate. Al preguntarle sobre la situación de los musulmanes en Europa, Cosme afirmó que están dispersos y que en las propias mezquitas se fomenta esta separación. Comenta también que los musulmanes se han "occidentalizado" y con ello se alejaron de Dios, por lo tanto, había que reconducirlos igual que a los infieles (judíos y cristianos) mediante el dialogo, para salvarles del

infierno. Cosme advierte de algunos jeques y aconseja a su público no escucharles por su lejanía de la Sunna y del Corán (de Dios, su profeta y sus sucesores).

Cosme trata sobre la Yihad y destaca sus lados positivo y negativo. En la parte positiva afirma que es el método que permitió a los afganos reavivar la Guerra Santa en el S.XX. Además, en otros países la Yihad es símbolo de la lucha llevada a cabo por un pueblo para liberarse de los infieles que han ocupado su territorio. Cosme destaca, por otra parte, el aspecto positivo de la ayuda económica y de efectivos recibida por todo el mundo.

El aspecto negativo de la Yihad consiste en que en el pasado se les llamaba muyahidines sin embargo ahora se les llama combatientes. Por otra parte, algunos afganos no han estado a la altura ni al nivel que se les exigía, "no conocían a Dios ni luchaban en su nombre". La división del pueblo afgano ha hecho que los infieles ocupadores campen a sus anchas. Cosme arremete contra su gobierno (Marruecos) por no ser un gobierno islámico en toda regla y critica a los (Estados) saudí y pakistaní por su alianza y colaboración con EEUU.

K)-Pistola negra de aire comprimido y 2 machetes de grandes dimensiones.

L)VIDEOS con imágenes de Palestina y del movimiento de resistencia islámica (HAMAS), imágenes de los "Mártires comandantes de HAMAS, de atentados y de víctimas de la población palestina con cánticos y lamentaciones en denuncia a la situación, recordando la biografía completa del Sheij Carlos (fundador de HAMAS).

Biografía y trayectoria profesional de Carlos Ramón (sucesor en el poder del Movimiento HAMAS). A lo largo del Video se ve en la pantalla la siguiente frase: "el martirio es el camino de Al Qods (Jerusalén)". VIDEO con imágenes de la Intifada y de víctimas palestinas, en las que mediante cánticos se alaba a la figura heroica de Carlos (líder de HAMAS asesinado), se comenta que Palestina es la tierra de la revolución y que la sangre de este líder quedará para siempre como una gran deuda para los palestinos.

El orador denuncia también el encarcelamiento de los "muwahidines" (Unificadores, los que creen en la Unidad de Dios) en Marruecos simplemente por creer en la Unidad de Dios y seguir el método, de Su profeta. Habla de las injusticias y de sentirse "extranjero" 'siendo musulmán hoy en día y rechaza las Leyes elaboradas por el hombre.

En el domicilio de Indalecio se encontraron:

A) CINTA VHS-1: Imágenes de acciones bélicas en un lugar boscoso (al parecer, Chechenia) emboscadas a camiones militares, tanques y acciones suicidas.

VHS-2: Video similar al anterior en el que, además, se puede ver el ahorcamiento de un individuo y una entrevista a un militar en la cadena de Al-Yazira.

VHS-4: El contenido de este video es similar a los anteriores, en el que se intercalan imágenes bélicas con oradores, apareciendo fotos de un suicida portando AK-47 y de un individuo degollado.

VHS-5: Título: "La espada es la solución" ABDALLAH AZZAM.

VHS- Título: "TAHARA SALAH 02", Conteniendo una serie de imágenes de muyahidines acompañadas de discursos y cánticos invitando a la Yihad.

Discurso dirigido a los hermanos "leones de las montañas del Atlas"; a la Yamaá de los hermanos salafistas de la convocatoria (llamada, invitación al Islam) y el combate" que defienden el Islam en Argelia contra la gente de la Cruzada y los hijos de Francia, traidores y apóstatas.

B) Saludos a los hermanos muyahidines como " Pedro " Juan Miguel " (fon.) destacando la labor y la valentía de los muyahidines.

Imágenes de la reunión de los jefes de la Yama'a de los hermanos salafistas de la convocatoria (llamada, invitación al Islam) y el combate valorando sus operaciones y declaraciones de varios miembros de este grupo narrando su experiencia e invitando a la lucha.

Escenas de entrenamiento yihadista en Afganistán e imágenes de rezos comunes y de ataques a objetivos militares norteamericanos. En el vídeo aparece el logotipo "as-Sahab" con imágenes de día y de noche de muyahidines así como imágenes de la preparación de un mortero y el uso posterior del mismo lanzando bombas en un "contraataque al enemigo".

Imágenes de la Intifada en Palestina con comentarios criticando la actuación política y militar israelí y denunciando la ocupación e injusticia sufridas por los palestinos.

C) Vídeo con el título: "un joven torturado en su tumba" a continuación se ve el logotipo de "Mediasoft" e imágenes de cadáveres, aparecen imágenes bélicas, cánticos y opiniones a favor de la Yihad y los muyahidines.

Video sobre Imágenes de la ciudad de Nueva York unos instantes antes de los atentados del 11-S y una reproducción de lo ocurrido sacadas del canal de televisión History. En el video suenan comentarios y cánticos llamando y alabando a la Yihad, afirmando que los tanques no pararán hasta que pare la injusticia. Los cánticos dicen literalmente: *"Viva la Yihad.... Noaremos los ataques hasta que desaparezca la injusticia en nuestros territorios.... golpea, golpea, golpea (ataca) y mata a todos los infieles que quieras... haz que mis países se conviertan en una tumba para los ejércitos de los infieles.... Es la cita para (el momento de) devolver el golpe. Éste es el momento de la victoria.... Tu*

Yihad es un partido satánico que dará sus frutos... golpea, golpea, golpea.... Destruye y continúa destruyendo y no des treguas... Dios es grande...".

D) "La copa de la dignidad y el orgullo" es el contenido del texto de un cuño que sella la imagen de las torres gemelas incendiadas tras sufrir el ataque aéreo del 11-S.

De fondo, se escuchan ruidos de bombardeos y cánticos sobre la mezquita de Al Aqsa en Jerusalén. En estos instantes, un teólogo comenta literalmente lo siguiente: "SOMOS TERRORISTAS Y EL TERRORISMO ES UN CAMINO... QUE SEPA QUE SOMOS TERRORISTAS... PREPARAOS PARA ATERRORIZAR A VUESTRO ENEMIGO Y AL ENEMIGO DE DIOS. EL TERRORISMO ES UNA OBLIGACION (LEY, DEBER RELIGIOSO) EN LA RELIGION DE DIOS".

UN LOGOTIPO CON ESTE TEXTO: "EL EJERCITO DE LOS MUYAHIDINES". En el logotipo se ve la imagen de dos espadas cruzadas, un libro abierto en el medio y una bandera negra conteniendo la expresión Dios es grande escrita en blanco. En la parte inferior derecha se ve un logotipo en movimiento con la imagen de un libro, un globo representando la tierra y dos armas largas de fuego.

Las imágenes están acompañadas de un mensaje a Samuel alabando su figura y agradeciendo la enseñanza religiosa que impartió.

Al final del video se escuchan bombardeos y gritos de Dios es grande y una voz masculina prometiendo la victoria del Islam mediante la lucha sangrienta. Se escuchan también otros comentarios alabando a Samuel y afirman literalmente: "este héroe... éste león... ésta montaña... ésta fortaleza... éste señor que ha sacrificado su dinero, su tiempo, su salud, su mente y su fortuna con el fin de defenderos... de defender a los musulmanes ,a su fe, a su sangre, a su dignidad y a su dinero... a este señor deberíamos quererle... debería ser una corona de dignidad encima de nuestras cabezas... debería ser un ejemplo a seguir por nuestros hijos.

En la imagen final de éste video se ve Samuel y se oyen bombardeos y gritos de Dios es grande. El texto que cierra el video dice literalmente lo siguiente: *"no os olvidéis de mí en vuestras mejores oraciones... vuestro hermano pobre ante Dios... el más pequeño e ignorante del pueblo (gente, nación, clan). Un musulmán unificador"* en el que se ven las imágenes de las torres gemelas tras los atentados del 11-S. Se escuchan versículos del Corán con subtítulos en inglés. Después de la recitación de dichos versículos se ve un logotipo con la siguiente frase: "As-Sahaab Foundation For Islamic Media"; se alaba la figura de los "19 mártires de Nueva York", se enseñan imágenes de los mismos y se destaca su labor y sacrificio para recuperar la dignidad del Islam y se recogen discursos de Samuel y otros compañeros suyos opinando y valorando este ataque contra EEUU.

Igualmente, se ven imágenes del conflicto en Palestina y en Cachemira acompañados de comentarios llamando a la Yihad en el nombre de Dios y declaraciones de Samuel amenazando la seguridad en EEUU.

E) Vídeo sobre el discurso de Eugenio en el que el citado da el pésame a los familiares de las víctimas de Al Abbara (fon.). Más adelante critica la política de los gobiernos corrompidos e injustos e invita a la Yihad como único medio para derrumbarlos y construir, en su lugar, una nación musulmana justa.

Eugenio afirma que ante estas humillaciones sólo cabe la práctica de la Yihad "hay que luchar mediante la Yihad y no sólo con manifestaciones y quemas de Embajadas". Eugenio llama los musulmanes a prepararse para luchar contra esta campaña de la cruzada sionista injusta mediante cuatro "frentes" (actuaciones):

Provocar daños económicos duraderos en Occidente de la cruzada ejemplo de ello lo que ocurrió en Nueva York, Washington, MADRID y Londres. Hay que evitar que Occidente "robe el petróleo de los musulmanes". Hay que llevar a cabo una ruptura económica con varios países.

Echar a los enemigos de la cruzada y a los sionistas del "país del Islam" (Iraq, Afganistán, Palestina y Cachemira) y formar un califato musulmán. "Ellos tienen que pagar caro por su ocupación".

Cambiar los sistemas políticos corruptos que vendieron su orgullo a Occidente y se sometieron a Israel.

Promover un llamamiento popular (al Islam) por parte de escritores, pensadores, religiosos y ulemas cuyo papel es concienciar la nación musulmana mostrándole el peligro que corre e invitándola que vuelva a la ley y religión islámicas. "Ellos tienen que apoyar también la labor de los muyahidines económica y moralmente... difundir entre la gente su sagrada figura y su gran obra".

Eugenio termina su discurso basándose en versículos de El Corán y textos del hadiz llamando a la Yihad para elevar la palabra de Dios y comenta que sólo entonces habrá libertad y fin de la injusticia.

F) Video en el que Eugenio se dirige al pueblo de Occidente "de la cruzada" y le acusa de seguir ciegamente a sus gobiernos (en EEUU y el Reino Unido), sometiéndose a sus mentiras y falsedades como si de una manada se tratase y les hace cómplices y responsables de lo que les pueda ocurrir por culpa de esto, mas adelante se defiende la Yihad y critica la manipulación de la opinión pública por parte del Estado. La Yihad, según él, es un deber religioso y supone sacrificio, muerte, cárcel y uso de la fuerza.

Uno de los objetivos de la Yihad es la liberación de Martin y de todos los territorios musulmanes empezando por los propios países árabes, "este objetivo se alcanza quitando obstáculos".

G) Justino : dirige un mensaje a los enemigos árabes y no árabes y dice lo siguiente: "nosotros luchamos contra quien lucha contra Dios y su Shari'a... mientras los gobernadores sigan rechazando esta ley...imponiendo leyes humanas en una nación creada por el Islam... la guerra contra ellos será un deber religioso... una obligación legítima e islámica.... Nuestra lucha no es un ajuste de cuentas... nosotros luchamos por un orden de Dios y Su profeta... Dios obliga a los musulmanes a luchar contra los que luchan con ellos... contra los que violan la autoridad de los musulmanes y los asuntos del país con leyes que no guardan relación ni con la religión ni con la ética... decimos también que nosotros seguiremos con la Yihad y no pararemos hasta que el interés del Islam se haga realidad... hasta que el Islam consiga su objetivo... volver a instalar la ley de Dios en el país, la Sharía (la ley islámica)...".

Durante el discurso aparecen, de vez en cuando, reportajes sobre acuerdos y pactos entre algunos gobiernos árabes y EEUU e imágenes de presos en la cárcel de Guantánamo.

La persona que imparte el discurso describe las detenciones y encarcelamientos que ha sufrido hasta acabar en la cárcel de Guantánamo. Afirma haber sido objeto de humillaciones y torturas antes y durante los tres años que estuvo en dicha cárcel de Guantánamo. Comenta también haber escrito un libro al respecto junto con su hermano Jon (fon.)(Andrés).

Más adelante, aparecen imágenes de Fidel , de Samuel y de varios muyahidines entrenándose y atacando objetivos militares. Las imágenes van acompañadas de cánticos invitando a la Yihad en el nombre de Dios con el fin de recuperar la dignidad del Islam.

El teólogo señala como crítica la situación actual de la "nación islámica" debido a las humillaciones que sufre el Islam y comenta que la Yihad en el nombre de Dios en Afganistán ha conseguido reavivar la llama de este "deber religioso sagrado". Por otra parte, alaba el martirio y habla del paraíso como mejor recompensa para los musulmanes muyahidines.

H) Vídeo titulado "La realidad de la nación islámica". Este CD contiene tres archivos, en el primero de ellos, Samuel llama a los jóvenes para que se preparen para la Yihad. El discurso está acompañado de comentarios, cánticos, versículos del Corán e imágenes de campos de entrenamiento yihadista.

En el segundo, se ven también imágenes de atentados terroristas contra objetivos estadounidenses y de la Intifada en Palestina, todas ellas sacadas de canales árabes de televisión como Al Yazira, el canal Satélite Egipcio, MBC y Syria que contiene un fragmento de un discurso en el que Samuel pide a los oyentes que tengan paciencia.

Y en el tercero aparecen dos armas largas de fuego cruzadas, un Corán abierto y el siguiente texto: "No hay más que Alá y Dios es su profeta. Red de Al Ijlas Al Islamiya (fon.)".

I) Imágenes de entrenamiento y varios cánticos y discursos yihadistas. Alonso (fon.) explica, con la ayuda de un plano, los detalles de su huida junto con su hermano Juan (fon.) y otras personas de una prisión norteamericana en Afganistán el 10-07-2005.

J) Video firmado por el "Consejo de la Shurá (opinión) de los muyahidines en Iraq" con discursos de Samuel, Fidel y Eugenio sobre la Yihad y el martirio e imágenes de entrenamiento yihadista. A Fidel pronuncia su discurso sentado y con un arma larga de fuego. En la parte superior izquierda de la imagen se ve un logotipo de una bandera negra con la frase (no hay más Dios que Alá y Mahoma es su profeta) sujeta por brazos.

En este video se ven imágenes de Fidel y otros miembros de su célula sentados en una sala preparando y valorando sus operaciones. A sus espaldas aparecen armas largas de fuego y una pistola colocada en el cinturón de uno de ellos. Esta persona le explica e informa a Fidel sobre los últimos objetivos conseguidos y sobre la fabricación de misiles. Le enseña la imagen de uno de los misiles desde la pantalla de un ordenador portátil. El misil está en su lanzadera y se denomina "Qaeda 1", es de 40 km. de alcance y contiene 50 Kg de carga explosiva.

K) Video donde las imágenes están sacadas de As-Sahab Media para la producción Mundial. Es un discurso de Alonso (fon.) sobre su primera operación junto a los talibanes contra los objetivos norteamericanos tras su huida de la prisión de Bagram en Afganistán. Cuenta los detalles de la misma con imágenes de aquel momento y critica la traición de los gobernadores apóstatas de Al Saud y su colaboración y apoyo a EEUU.

Se ve la imagen de Alonso con el dibujo de una espada, un mapamundi a sus espaldas y un arma larga de fuego.

Más adelante aparece la imagen de Alonso en una sala posando junto a armas y material explosivo.

- 1 Resguardo de una armería por una carabina calibre 5.5 mm a nombre de Indalecio .

- 1 Revista en castellano titulada: "ARMAS" de Pólvora Negra: Maximilian.

En el domicilio de Luis Pedro, se encontraron, entre otros, los efectos siguientes:

A) 1 CD con el mismo contenido de los hallados en los domicilios de Indalecio y Cesar con el título: "Verdad y no imaginación (ficción)" y "Un joven torturado en su Tumba", a continuación se ve el logotipo de "Mediasoft" e imágenes de cadáveres. Más adelante, se ven:

Imágenes de la Meca y de musulmanes rezando.

Imágenes de una persona lavando un cadáver con comentarios de fondo afirmando que la vida es efímera.

Imágenes antes, durante y después de un entierro destacando el cambio ocurrido en el cadáver de una persona no religiosa tras ser torturado por los ángeles de la muerte.

B) Libros tales como:

- *El arma de la ruptura(boicot)*. Remigio (fon). *La Yihad en el nombre de Dios* , Sebastián (fon.).
- *Las fuerzas armadas (el ejército) en el Islam* . Benito (fon.).
- *Preparad toda vuestra fuerza posible contra ellos* . Modesto .
- *La Lucha contra los cruzados (de la Cruzada)*. Arturo).
- *¡ Oh, creyentes!, si os encontráis con un grupo, sean firmes* . Modesto .
- *Operaciones de martirio* . Adriano .
- *Los Dictámenes (preceptos) de la Yihad*. Ángel .
- *El Beneficio (virtud, mérito) de la Yihad* . Adriano .

C)1 Cinta de Cassette. Título manuscrito en el soporte: La Corrección de los conceptos. Sheij Fidel " sobre el sacrificio del musulmán mediante la Yihad. El sheij invita al combate contra los infieles (sionistas de la Cruzada) y los gobernadores "injustos y apostatas y critica la pasividad de algunos musulmanes y de los ulemas ante la situación crítica sufrida por la nación musulmana.

D) 1 CD etiquetado "Programa".

Título manuscrito: "El Camino a Al Qods CD ROM". Contenido:

Archivos "Aflam" y "Aflam 2" con imágenes de la Intifada y otras reflejando la violencia ejercida contra la población palestina por parte del ejército israelí.

Archivo "Anachid" con dos cánticos en árabe denunciando el sufrimiento, dolor y muerte que posiblemente se refieran a la situación en Palestina.

Archivo "quran" con recitaciones de varios versículos de El Corán.

Archivo "sihk" compuesto de varias frases grabadas con una voz masculina indicando una estrategia de combate yihadista. Dice literalmente: " Borja , eres un chico valiente pero la valentía sola no es

suficiente...te indicaré la manera adecuada, no te preocupes...te haré una pregunta, si la contestas correctamente, te ayudaré...muy bien, has contestado bien y mereces la ayuda... Es incorrecto, necesitas preparación, no te apresures. Cuando estés listo golpea. Entonces todos estaremos contigo... te daré una lanzadera... un lanzamisiles con un gas soporífero. Es muy eficaz, si apuntas bien puedes acabar con todos en un solo golpe... te diré el camino adecuado para paralizar la actividad de la organización... Primero tienes que subir a la cima de la montaña, allí encontrarás un helicóptero (planeador)... entonces bájate en él hasta la terraza (tejado) del edificio, allí podrás cortar los cables más importantes, de este modo no se darán cuenta de la entrada de las fuerzas muyahidines... te daré un equipo (teléfono) para que te pongas en contacto con las fuerzas... te daré utensilios para que puedas cavar un agujero por debajo de la muralla y te daré una bomba para que explotes la cámara nupcial (plataforma, tribuna, trono, podio)".

E) Video sobre el Sermón de viernes en una mezquita sobre el concepto de la muerte en la religión musulmana y la necesidad de ser consciente de que la vida es efímera y sobre la necesidad de prepararse para la muerte. El video es una invitación a los musulmanes a reflexionar sobre el concepto de la muerte.

En el domicilio de Moises , se hallaron, entre otros, los efectos siguientes:

A) Un librito de color naranja. Título: La Protección del musulmán Autor: SAID IBN ALI IBN WAHF AL QAHTANI. Contenido: Plegarias basadas en El Corán y la sunna.

B) Hoja de cuaderno escrita en árabe en bolígrafo de color rojo y azul y contiene un versículo de El Corán.

C) Hoja de cuaderno escrita en árabe en bolígrafo de color rojo: un versículo de El Corán.

D) 3 Libros de religión.

E) Vídeo propagandístico emitido por el Frente Informativo Islámico Internacional (Nota: GLOBAL ISLAMIC MEDIA FRONT es una organización vinculada a Al Qaeda), en el que se escuchan comentarios pidiendo a los musulmanes tomar parte de este y moverse para evitar las humillaciones que están sufriendo estos presos y por otra parte, afirma literalmente que " *son víctimas de nuestro silencio...son la gente sagrada (honrada) de la nación*".

F) La copa de la humillación es el contenido del texto de un cuño que sella la imagen de un joven concursante en un programa de televisión.

G) Tertulianos del Canal Al Yazira y de otros canales ridiculizan y critican a los entrevistados y al contenido del programa en general.

H) Imágenes de la ciudad de Nueva York unos instantes antes de los atentados de 11-S y una reproducción de lo ocurrido sacadas del canal de televisión History.

En el video suenan comentarios y cánticos llamando y alabando a la Yihad, afirmando que los ataques no pararán hasta que pare la injusticia. Los cánticos dicen literalmente: "Viva la Yihad...no paremos los ataques hasta que desaparezca la injusticia en nuestros territorios...golpea, da tu golpe esperado...golpea, golpea, golpea (ataca) y mata a todos los infieles que quieras...haz que mis países se conviertan en una tumba para los ejércitos de los infieles... es la cita para (el momento de) devolver el golpe. Este es el momento de la victoria... Tu Yihad es un partido satánico que dará sus frutos... golpea, golpea, golpea...destruye y continúa destruyendo y no des treguas... Dios es grande..."

I)- "La copa de la dignidad y el orgullo" es el contenido del texto de un cuño que sella la imagen de las torres gemelas incendiadas tras sufrir el ataque aéreo del 11-S.

J.- Imágenes sacadas del canal de televisión FOX News. De fondo se escuchan ruidos de bombardeos y cánticos sobre la mezquita de Al Aqsa en Jerusalén. En estos instantes, un teólogo comenta literalmente lo siguiente: "Somos terroristas, y el terrorismo es un camino... (inaudible)...que sepa... (inaudible) que sepa que somos terroristas...prepararos para aterrorizar a vuestro enemigo y al enemigo de Dios. El terrorismo es una obligación (Ley, Deber religioso) en la religión de Dios.

En la parte inferior izquierda se ven un logotipo con este texto: el ejército de los muyahidines. En el logotipo se ve la imagen de dos espadas cruzadas, un libro abierto en el medio y una bandera negra conteniendo la expresión Dios es grande escrita en blanco. En la parte inferior derecha se ve un logotipo en movimiento con la imagen de un libro, un globo representando la tierra y dos armas largas de fuego.

En la imagen final de este vídeo se ve Samuel y se oyen bombardeos y gritos de Dios es grande. El texto que cierra el vídeo dice literalmente lo siguiente: " *no os olvidéis de mi en vuestras mejores oraciones...vuestro hermano pobre ante Dios...el más pequeño e ignorante del pueblo (gente, nación, clan). Un musulmán unificador*".

K.- Cuadernos que contienen plegarias, oraciones, temas religiosos.

L.- Portafolio 1: Contraportada manuscrito en rojo con el título: Interpretación del sagrado Corán. Contiene en su interior dos postales con dos versículos iguales de El Corán.

M.- Portafolio 2: En la portada se ven reflejados también los siguientes datos: un manifiesto editado por la Comisión Legal (legítima de la Organización de la qaida(fon.Qaeda:base) de la Yihad en el país de las dos orillas (Nota: las orillas de los dos ríos Éufrates y Tigris. Se refiere a Irak).

Dentro de un cuadro se lee una nota en la que se ruega y se agradece la distribución y difusión de este folleto siguiendo el consejo del profeta MAHOMA con el fin de conseguir la recompensa por haber participado en la llamada a la Yihad.

Varios escritos a máquina con notas manuscritas, de índole religiosa.

CUARTO.- Entre los efectos hallados en el registro practicado en el domicilio de **Cesar** , miembro de la legión española en 1995 e integrante del destacamento de regulares de Ceuta desde 2.000 al 2.002, en la especialidad de fusileros y, además de los ya reseñados, se encontraron dos D.N.I. auténticos a nombre de Bernardino y Calixto , en los que figuraba su fotografía.

QUINTO.- Sobre las 20,30 horas del 2 de agosto de 2.006, cuando Enrique , conocido cambista de la ciudad, conducía el Volkswagen Jetta, en compañía de Camilo y Mario , a la altura del polígono industrial Alborán, sito en la zona de Tarajal, fue adelantado por un turismo de color blanco, marca Rover, con matrícula D-....-DRO , conducido por el acusado Felipe , que se atravesó en su trayectoria impidiéndoles el paso. Ante tal circunstancia, los ocupantes del Volkswagen trataron de huir accionando la marcha atrás, acción que no pudieron realizar, al descender rápidamente del Toyota sus tres ocupantes con los rostros cubiertos, portando el conductor un revolver de color negro, con intención de sustraerles lo que portaban. Tal hecho, determinó que el conductor del Volkswagen acelerara y esquivara al Toyota, al que accedieron nuevamente sus ocupantes, momento en el que los ocupantes del Volkswagen pudieron reconocer al acusado **Felipe** , como la persona que portaba el arma, al dejar al descubierto, momentáneamente, la prenda que le cubría el rostro dejaba éste al descubierto. Tras el citado incidente, el conductor del Rover persiguió al Volkswagen Jetta al que golpeó en varias ocasiones en su parte posterior, causándole pequeños desperfectos.

En el registro practicado en el domicilio del citado acusado, además de los efectos que ya se han descrito, se halló el revolver detonador de color negro utilizado por el acusado, munición para el mismo y tres capuchas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos, tal como han sido expuestos en la narración de los hechos declarados probados, son constitutivos, con respecto a **Cesar** , de un delito continuado de falsedad en documento oficial del *artículo 390, en relación con los artículos 392 y 74 del Código Penal* y con respecto a **Felipe** , de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, con la circunstancia agravante de disfraz, *artículo 242 1 y 2 del Código Penal* en relación con los *artículos 16 , 62 y 22 del citado cuerpo legal* .

Por el contrario, no consta prueba de cargo suficiente acerca de la pertenencia de los acusados a organización terrorista, ni que fueran los autores del incendio y daños causados a las imágenes del cementerio o de las pintadas que aparecieron en algunos muros próximos a la mezquita de Darkawuia.

SEGUNDO.- Se inicia el estudio de las pruebas practicadas en el acto del plenario con respecto al delito de pertenencia a organización terrorista.

La tesis de la acusación se mantenía sobre dos grandes pilares: de una parte, la versión de los dos testigos protegidos, y de otra, el abundante acopio de material videográfico revelador de la radicalización del mensaje obtenido a través de los textos musulmanes hallados en los domicilios de los acusados, de los textos e imágenes de ensalzamiento a la figura de Bin Laden, de los ataques perpetrados por quienes participan de su ideología contra intereses americanos, como lo fue el ataque del 11 de septiembre de 2002, o en general del deseo de vengar cualquier ataque sufrido por la población musulmana, al amparo de la yihad.

Pero tales pruebas han resultado notoriamente insuficientes a la hora de anular y dejar sin efecto el principio de presunción de inocencia que protege a los acusados.

En efecto, de una parte, y en relación a los testigos protegidos, sólo uno de ellos depuso en el plenario, a través de videoconferencia. Sin embargo, su testimonio no puede ser valorado por el tribunal y ello por dos razones: La primera porque dados los vínculos familiares con uno de los acusados, no consta que en sede judicial fuera advertido de la dispensa de prestar declaración a que hacer referencia el *artículo 416 de la L.E.Crim .*, lo que invalida su testimonio y, la segunda, por la diferencia sustancial entre lo expuesto en aquella declaración judicial y la prestada en el acto del plenario, donde afirmó no sólo no recordarla sino desdecirse de lo entonces manifestado.

Por lo que se refiere al segundo testigo protegido, pese a las activas gestiones llevadas a cabo por la policía para su localización en territorio español, al no poder ser habido, únicamente pudo averiguarse su residencia en Marruecos sin que tampoco fuera hallado en el domicilio facilitado por las autoridades del país. Ante ello, se procedió a dar lectura de las declaraciones prestadas en sede judicial, y a los reconocimientos en rueda que allí realizara.

En rigor, el grueso de las manifestaciones del citado testigo se llevó a cabo en sede policial, limitándose en su declaración en el juzgado (folio 3202) a ratificarse en lo allí relatado, practicándose, a continuación determinados reconocimientos en rueda (folios 3204 y ss.), donde constan reconocidos los 9 acusados.

Ahora bien, el hecho de que la declaración a presencia judicial lo fuera sin asistencia de letrado alguno en nombre de los acusados que permitiera, en aquel momento, hacer valer el principio de contradicción que no pudo practicarse en el plenario, unido a lo ambiguo e impreciso de los datos inicialmente realizados en sede policial, obliga al tribunal a sopesar el alcance de las manifestaciones vertidas con anterioridad al acto del plenario, sin que, por otra parte, la afirmaciones efectuadas por algunos de los acusados en el plenario acerca de la posible falta de veracidad del testimonio de uno de los testigos protegidos, al que de tacharon de falta de imparcialidad por una supuesta conducta inmoral su testimonio sea tenida en cuenta por el tribunal no sólo por ser una manifestación absolutamente novedosa realizada, por vez primera, en el acto del juicio, sino no conciliable con el resto del material probatorio sobre el particular a tenor de los testimonios policiales efectuadas en el plenario y de las declaraciones de uno de los vecinos de los acusados, quien tras afirmar la existencia de reuniones en la fase de instrucción, no las mantuvo cuando acudió a declarar al acto de la vista oral.

En consecuencia, y conforme a lo dicho, la única prueba de cargo es la obtenida a través del ingente numero de videos radicales islamistas poseídos por los acusados y a los que se ha hecho una detallada referencia en el relato de Hechos Probados, de los que puede racionalmente deducirse la comunión de los acusados con los postulados que los videos exhiben, esto es, con la realización de la yihad violenta en nombre del Islam, la idea de venganza contra pueblos o ejércitos ajenos al Islam, el afán de conquista o expansión territorial de que lo antes perteneció a la hegemonía árabe, la idea redentora de la conquista en nombre del Islam y en contra el infiel, -como consecuencia de las luchas llevadas cabo contra países árabes- la idea de lucha contra todos aquellos pueblos o naciones ajenos a su ideología o, dicho en términos estrictamente legales, si el material intervenido es suficiente para llegar a la conclusión de lo que, en definitiva, pretendían los acusados era atentarse contra la paz pública o la paz social de un sistema regido, no bajo los principios del Islam, sino bajo los postulados y premisas democráticas.

Es decir, de lo que se trata, es si con esta única prueba, de indudable carácter de cargo, estamos bien ante un ilícito penal contemplado en la redacción que describía el *artículo 515.2 y 516.2 del Código Penal* en la fecha en que ocurrieron los hechos, -que se correspondería con los artículos 570 bis y 571 ahora vigentes- o, incluso y en menor medida, con otras formas penales de menor entidad pero de finalidad similar, nos referimos con ello a la posibilidad de estar en presencia de un delito de colaboración con organización terrorista del *artículo 576 o, incluso descendiendo un nuevo peldaño, ante una mera conspiración para la comisión de un delito del artículo 579 del Código Penal* o, si, por el contrario, en el caso no existe tipicidad delictiva, sino que el acopio del material intervenido, no pasa de demostrar la radicalidad islamista de quienes acumulan tal cantidad de imágenes llenas de odio y venganza contra quienes no sintonizan con sus postulados religiosos sin trascendencia penal.

En relación a la acusación expresamente dirigida contra los acusados, esto es, la de integración en organización terrorista, la jurisprudencia recaída sobre acciones delictivas de este tipo, singularmente la *sentencia del Tribunal Supremo de 18/07/2008* , -dictada con ocasión de los atentados de Madrid (11 de marzo)- nos enseña que la acción terrorista es algo más que la expresión de ideas radicales, pues la libertad de expresión y difusión de ideas, pensamientos o doctrinas es una característica del sistema democrático que debe amparar, incluso, a los que disienten y propugnan un cambio del sistema democrático por otro sistema político que no lo sea, siempre y cuando- y éste es el límite de lo penalmente reprochable- esa defensa de las ideas no se realice por vías o métodos violentos.

Esto es, la finalidad de una acción de índole terrorista no es sino la de alterar o incluso hacer desaparecer un sistema democrático de libertades con su propia estructura social política, económica o cultural.

Ahora bien, ciertamente, el cumplimiento de tal finalidad, no exige ni una gran estructura organizativa, ni una relación de dependencia de carácter jerárquico con otros grupos o líderes islamistas extremadamente radicales que continuamente aparecen en los videos señalados en los Hechos Probados, sino que, como señala la referida sentencia, basta recordar que, en la fecha de los hechos, merecían el calificativo de grupos u organizaciones terroristas, las uniones de varias personas con vocación de permanencia y una mínima estructura organizativa siempre y cuando, asuman las finalidades propias del terrorismo de raíz islamista radical caracterizadas por la búsqueda de la provocación de terror en la sociedad mediante actos violentos, generalmente indiscriminados, contra personas o bienes, orientados a la destrucción del sistema de vida occidental o a la eliminación de quienes se oponen a su acción, utilizando para ello medios idóneos que van desde la captación y adoctrinamiento de personas dispuestas a llevar a cabo tales actos, la obtención de los medios materiales adecuados para su ejecución o el sostenimiento de la organización, la ayuda a los integrantes o aspirantes, a finalmente la ejecución de atentados contra personas y bienes.

Esto es y en palabras de la citada *sentencia de los atentados de Madrid de 17/08/2008* y de la de *STS de fecha 21/12/2009* -"red Tigris", recaída sobre quienes colaboraron en la huida de algunos de los autores materiales del citado atentado-: ... " *Para afirmar la existencia de una banda armada, grupo u organización terrorista, no basta con establecer que los sospechosos o acusados sostienen y, comparten entre ellos, unas determinadas ideas acerca de una religión, un sistema político o una forma de entender la vida.*

Es preciso acreditar que quienes defienden esas ideas, convirtiéndolas en sus fines, han decidido imponerlas a los demás mediante medios violentos orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y aterrorizar a la población. Dicho de otra manera, es preciso establecer que, desde la mera expresión y defensa de unas ideas, han iniciado de alguna forma, incluso con la decisión efectiva de

llevarlo a cabo, su paso a la acción con la finalidad de imponer sus ideas radicales fuera de los cauces pacíficos, individualmente y como grupo.

Tal cosa puede manifestarse de múltiples formas, aunque a efectos penales siempre sería preciso algún hecho verificable y significativo, que acredite al menos el inicio de acciones encaminadas a la obtención de medios idóneos para el logro efectivo por ellos mismos o por terceros de aquella finalidad, o bien que ya han procedido de alguna forma, mediante acciones de captación, adoctrinamiento o apoyo, suministro de efectos, sustento ideológico o en cualquiera otra de las muy variadas formas en que tal clase de cooperación puede manifestarse, a colaborar con quienes ya desarrollan efectivamente tales actividades, se preparan para ello o ya lo han hecho".

En definitiva, y trasladando las citadas premisas al presente supuesto, no basta con demostrar que los acusados piensan de una determinada manera o que contactan o se relacionan con otros de la misma ideología, sino que es necesario acreditar que se ha decidido pasar a la acción y este requisito no aparece acreditado.

De la misma manera, la actuación de los acusados tampoco podría ser constitutiva de un delito de colaboración porque, para ello, hubiera sido necesario acreditarse la realización de alguno de los verbos nucleares utilizados en el *artículo 576 del Código Penal*, esto es, información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas o, en general cualquier otra forma equivalente de cooperación con las actividades de las citadas organizaciones.

En efecto, la jurisprudencia recaída sobre esta figura, a la hora de precisar la diferencia entre la pertenencia -artículos 515 y 516, vigente en la época de los hechos- y la colaboración- artículo 576 igualmente vigente en aquél entonces y subsistente en la fecha- ha venido dada en relación con la intensidad, persistencia, estrategia y métodos de los acusados de la organización, de tal modo que el integrante aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología vertebral de aquélla, participando de sus discursos y su actividad, mientras que la figura del colaborador se circunscribe a algún acto colateral o de favorecimiento en la actividad de la propia organización.

Pues bien, del relato de Hechos Probados y pese a la constancia de reuniones de algunos de los acusados, bien en la mezquita, o en algunas de las casas en la que se llevó a cabo los registros, en las que aparecían fotografías como posibles objetos de ataque tal como se consideró por la acusación pública, y así se acreditó mediante su visionado en el plenario, sobre ferrys, el puerto de Ceuta, algunos de sus enclaves o sobre algún centro comercial, han sido consideradas insuficientes a estos efectos.

Y finalmente, tampoco los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de conspiración terrorista, pues partiendo de lo afirmado por el Tribunal Supremo sobre el particular en supuestos de preparación delictiva, la *sentencia del T.S. de 19/04/2011* , dice así: "*Desde que la idea delictiva surge en la mente de una persona hasta su ejecución, ha de recorrer un camino, conocido por «iter criminis» en la que se han distinguido varias etapas: la ideación, preparación, ejecución y consumación. La primera no es punible, pues la idea no ha salido de la persona y "los pensamientos no delinquen". Se hace necesario una exteriorización de la idea criminal para su punición. Con la etapa de la preparación comienza la fase externa y se integra por los denominados actos preparatorios que, en general son impunes, a excepción de las denominadas resoluciones manifestadas, conspiración, proposición y provocación en los casos previstos en la ley penal. La dificultad surge a la hora de deslindar los actos preparatorios de los que suponen actos de ejecución, pues ésta supone la realización de actos dirigidos, directamente, a la realización del delito.*"

En consecuencia y sobre tales premisas, la *sentencia del citado Tribunal de 02/11/2007* , que para la apreciación de la modalidad de conspiración exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1º.-Acuerdo de voluntades entre dos o mas personas.
- 2º.-Orientación de todas esas voluntades o propósitos al mismo hecho delictivo, cuyo castigo ha de estar previsto en la ley de forma expresa.
- 3º.-Decisión definitiva y firme de ejecutar el delito, plasmada en un plan concreto y determinado.
- 4º.-Actuación dolosa de cada concertado y.
- 5º.-Viabilidad del proyecto delictivo.

Es decir, así como en la fase de ideación lo único necesario es el mero pensamiento de la comisión de un hecho delictivo, sin traspasar la barrera personal de la propia idea; en la fase de preparación, superada la etapa anterior, se hace necesario la concurrencia de los otros elementos que si bien parecían estar respaldados, en una primera fase, a través de las declaraciones prestadas en la fase policial o, incluso en las ratificaciones de aquellas en fase de instrucción, tales datos no fueron debidamente corroborados en el plenario, por lo que no cabe sino concluir la atipicidad penal.

TERCERO.- En cuanto a las otras dos acusaciones, entiende el tribunal que las pruebas practicadas gozan de todos los elementos para desvirtuar la presunción de inocencia de sus dos autores.

Así, en relación a la ocupación de los dos D.N.I. intervenidos a Cesar , no hay más que ir a su propia declaración del plenario, en el sentido de tener en su poder dos carnets de identidad a nombre de dos personas en los que figuraba su fotografía, alegando en su favor, no haberlos utilizado.

Además del citado reconocimiento, figura en autos el acta del registro, tras haberse acordado en auto de fecha 11/12/2006 (folio 1494), y la pericial acreditativa de la autenticidad de los soportes documentales de los propios impresos hallados en poder del acusado, junto con su fotografía hábilmente colocada en el lugar que corresponde, (folios 3151 y ss.), datos todos ellos suficientes para poder deducir la modalidad continuada falsaria imputada al acusado sin que sea óbice para llegar a tal conclusión ni el no uso de los carnets intervenidos, puesto que el tipo penal no exige tal requisito ni siquiera el que no hubiera sido el citado acusado quien materialmente llevó a cabo la sustitución de las fotografías propias de los titulares legítimos de los carnets intervenidos por las del acusado, pues en todo caso, su autoría resultaría comprometida al ser imprescindible su colaboración pasando a ser un cooperador necesario.

Por lo demás, y como indica la *sentencia del T.S. de 07/05/2010*, la existencia de una falsedad punible depende de que a través del documento falsificado se produzca un cambio relevante en el tráfico jurídico; cambio que, en el presente supuesto y tal como manifestó el acusado no era sino sustituir a los titulares legítimos de los dos D.N.I. en los respectivos exámenes de conducir, por lo que no cae duda acerca de la comisión del delito imputado.

Por lo que se refiere al delito de robo con intimidación en grado de tentativa, con finalidad terrorista por el que ha sido acusado Felipe .

La prueba practicada, excluida la finalidad terrorista por las razones ya indicadas, ha venido dada, de una parte, por la declaración en el acto del plenario de uno de los ocupantes del Volkswagen Jetta, en concreto, Camilo quien, pese a manifestar no recordar lo sucedido, a pesar de serle leído, e incluso no recordar a la persona que reconoció, añadiendo en el plenario no conocerla, y ello sin girarse si quiera a verla a pesar de habersele indicado que así lo hiciera, manifestó, como burda excusa de la declaración prestada ante el Juez Instructor y posterior reconocimiento en rueda, no haber sido correctamente interpretadas sus palabras en el juzgado, desdiciéndose, en definitiva, de lo que declaró y reconoció a presencia judicial una semana después de los hechos denunciados, reconociendo, no obstante, su firma tanto en la declaración prestada en sede judicial (folio 3466), como en los reconocimientos en rueda efectuados en la indicada instancia (folio 3473).

Igualmente, la citada autoría se ha acreditado por la lectura de las declaraciones prestadas ante el Juzgado instructor tanto del conductor del citado turismo, Enrique , (folio 3468) como del otro acompañante, Mario , (folio 3470) y sus respectivos reconocimientos en rueda (folios 3472 y 3474), habida cuenta de su ilocalización a la hora de ser citados como testigos en el acto del juicio; declaraciones a las que se añaden el hallazgo en el registro practicado en el domicilio del acusado del revolver con el que amenazó a los ocupantes del Volkswagen.

La calificación del referido delito de robo con violencia, lo es en su modalidad más agravada, esto es, la prevista en el *nº 2 del artículo 242 del Código Penal*, al constar que el acusado no sólo utilizó el referido revolver como medio de amenaza, incluso aunque fuera solo detonador, sino que, con la misma finalidad, se valió de la presencia y apoyo de otras os personas que coadyuvaron en los hechos de forma eficaz.

CUARTO.- Concorre en el caso, en el acusado Felipe, la agravante de disfraz, pues los tres ocupantes del Wolkswagen así lo declararon en fase de instrucción, siendo únicamente la circunstancia de que en la rápida acción llevada a cabo por el citado y sus acompañantes de perseguir al Wolkswagen, se dejara ver su rostro, cuando pudieron ver su rostro e identificarlo.

El referido delito, como ya se ha indicado, es apreciado en grado de tentativa, pues como se desprende de los hechos declarados probados, el acusado y quienes lo acompañaban, no cesaron en su empeño de tratar de hacerse con el dinero que se transportaba en su interior, tal como así lo confirmaron los propios ocupantes del turismo atacado pues, no en vano, los atacantes conocían a quienes viajaban en el Wolkswagen, la profesión que ostentaban y la frecuencia de realizar el citado trayecto con importantes cantidades de dinero; datos todos ellos que permiten al tribunal la rebaja de la pena en uno solo grado.

En consecuencia y a los efectos de la individualización de la pena, habida cuenta de las circunstancias del caso, debe tenerse en cuenta, en concreto, la peligrosidad de la acción llevada a cabo por el acusado quien, como se ha dicho no sólo se valió del arma, sino de la colaboración de dos coautores como medio de amedrentar a los ocupantes del turismo brevemente detenido en su trayectoria, a quienes, aprovechando el apartamiento de la zona urbana de la ciudad el acusado trató de acorralar con su vehículo, para luego persistir en su persecución propinándole varios impactos hasta donde las condiciones de la zona lo permitieron.

Como consecuencia de lo expuesto, partiendo de que la mitad superior de la pena del delito de robo violento con uso de armas, tal como ha considerado la jurisprudencia el hecho de utilizar un arma detonadora, oscile entre los 3 años, 6 meses y un día hasta 5 años, unida a la rebaja de la pena en un grado, obliga a imponerla entre un mínimo de 1 año y 9 meses a 3 años, 6 meses y un día, habida cuenta de las circunstancias concurrentes, se entiende proporcionada a las mismas la imposición del máximo legal, esto es, 3 años, 6 meses y 1 día.

Por lo que se refiere al delito de falsedad de documento oficial continuado cometido por particular, del que es autor el acusado Cesar, procede su imposición en la mitad superior del artículo 392 abstractamente considerada, esto es, entre 1 año y 9 meses a 3 años, y multa de un mínimo de 9 meses.

En consecuencia, y habida cuenta de las circunstancias del caso, de que el citado acusado pretendía sustituir a las dos personas titulares de ellos en actos del tráfico jurídico relevantes, procede imponer la pena de dos años de prisión y multa de 9 meses a razón de una cuota diaria mínima de 2 euros.

QUINTO.- En materia de costas, sólo se imponen las relativas a los acusados del delito de robo con violencia y falsificación documental, declarándose de oficio el resto.

FALLAMOS

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a los acusados Cecilio , Moises , Segismundo , Felipe , Aquilino , Cesar , Ildefonso , Luis Pedro y Indalecio , del delito de pertenencia a organización terrorista y de la falta de daños, de los que venían siendo acusados por el Ministerio Fiscal, con declaración de oficio de 11/13 partes de las costas.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Felipe , como autor criminalmente responsable de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, con la agravante de disfraz, **a la pena de TRES años, SEIS meses y UN día** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de un 1/13 de las costas.

IGUALMENTE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Cesar , como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad continuada en documento oficial, a la pena de **DOS años de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses, con cuota diaria de 2 euros, e imposición de 1/13 parte de las costas.

Será de abono a los acusados el tiempo que han estado privados de libertad.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que deberá prepararse en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN; Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Ponente Ilma. Sra. D^a CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Roj: SAN 6078/2009 - **ECLI:**ES:AN:2009:6078

Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 4

Nº de Recurso: 65/2007

Nº de Resolución: 34/2009

Fecha de Resolución: 29/07/2009

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Colaboración con organización terrorista. Persona vinculada a grupos anarquistas violentos. Recogida de información sobre posibles objetivos terroristas. Derecho a la intimidad e incautación temporal de documentos. Tentativa incabada.

cf1Resumen:

parTerrorismo. Colaboración con grupos anarquistas. Recogida de información sobre la ubicación y seguridad de edificios que albergan instituciones estatales y autonómicas. Ocupación de una libreta con anotaciones en control policial. Legalidad y proporcionalidad de la medida. Recopilación de datos sobre el director de un establecimiento penitenciario. Pericia de inteligencia sobre la documentación. Anotaciones para confeccionar artefactos incendiarios. Valor indiciario. Concepto de terrorismo y aplicación a los grupos anarquistas que operaban en Italia. Organización: pertenencia y colaboración. Tentativa incabada.par

Encabezamiento

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN 4ª

ROLLO Nº 65/07

SUMARIO Nº 62/07

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

SENTENCIA Nº 34/09

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. TERESA PALACIOS CRIADO

DÑA. CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR

DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil nueve.

Vista en juicio oral y público, ante esta Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 6 bajo el nº 62/07, seguida por el trámite del Sumario ante la posible comisión de un DELITO DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA, en cuyo procedimiento aparece como acusada Josefina , mayor de edad, nacida el 29-1-1980 en Gerona, hija de Pedro y de María Dolores, con Documento Nacional de Identidad nº NUM000 , sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privada de libertad desde el día 7-2-2007 hasta el 7-6-2007, día en que se prestó la fianza de 15.000 euros acordada por auto de la misma fecha, representada por el Procurador D. Adolfo Morales Hernández-Sanjuán y defendida por el Abogado D. Benet Salellas Vilar.

El MINISTERIO FISCAL estuvo representado por el lltmo. Sr. D. Juan Moral de la Rosa.

Ha actuado como ponente el Magistrado lltmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO, quien expresa al parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 6-2-2007 se incoaron las Diligencias Previas nº 45/07 por el Juzgado Central de Instrucción nº 1, ante la solicitud de sendos mandamientos de entrada y registro en domicilios sitios en Gerona, donde pudiera encontrarse Josefina , implicada en una investigación que llevaban a efecto los Mossos d'Esquadra por presuntas actividades terroristas. Una vez concedidas las entradas y registros, dichas Diligencias fueron repartidas al *Juzgado Central de Instrucción nº 6, donde el 12-2-2007 se incoó las Diligencias Previas nº 48/07. Estas últimas Diligencias Previas fueron transformadas en el Sumario nº 62/07 por auto dictado el 5-10-2007 , en cuyo procedimiento se dictó auto de procesamiento el día 10-12-2007 y auto de conclusión del sumario el día 29-4-2008. La causa fue remitida el 18-6-2008 a esta Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para su enjuiciamiento, donde el 16-10-2007 se había formado el rollo nº 65/07. En dicho procedimiento se*

dictó el 12-1-2009 *auto confirmando la conclusión del sumario y de apertura del juicio oral*, y el 25-2-2009 auto de señalamiento del juicio oral.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito de colaboración con organización terrorista del *art. 576 del C.P.* , del cual considera responsable en concepto de autora a la acusada Josefina , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa que se imponga las penas de 5 años de prisión, multa de 21 meses con una cuota diaria de 10 euros e inhabilitación absoluta durante 15 años, además de las accesorias legales y las costas procesales.

TERCERO.- La defensa de la acusada Josefina , en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absoluciónde su patrocinada. Pero antes plantea como cuestión previa la nulidad de la intervenciónde una libreta de la acusada en un control policial de carretera al amparo de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, por entender vulnerado el derecho fundamental a la intimidad personal de la acusada y el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, por la aportación de pruebas nulas, al amparo del *art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*.

CUARTO.- El preceptivo juicio se celebró durante la *audiencia del día 13-7-2008*.

HECHOS PROBADOS

Ha quedado acreditado en autos que:

PRIMERO.- Sobre las 19:30 horas del día 27 de enero de 2007, en un dispositivo policial de control rutinario en prevención de la comisión de delitos montado por los Mossos d'Esquadra en la Carretera N-260, cerca de la localidad de Besalú, provincia de Gerona, fue parado el vehículo de la marca Volkswagen modelo Caravelle con matrícula....-CSL , conducido por su propietaria, la acusada Josefina , mayor de edad y sin antecedentes penales. En el registro del vehículo fue encontrada diversa documentación propagandística de índole anarquista a favor de la lucha contra el Estado y sus instituciones democráticas, así como una libreta de anillas con tapas de color azul de la marca "Enri".

En la página 15 de tal libreta, entre otras anotaciones, aparece una referencia a que "lo detienen el día 21", en clara alusión a la detención, el día 21 de diciembre de 2006 en Gerona, del también militante anarquista Pedro Antonio , amigo de la nombrada, en cumplimiento de una Orden Europea de Detención y Entrega emitida por las autoridades italianas, para ser enjuiciado el reclamado por la supuesta perpetración de hechos cometidos en Italia y presuntamente constitutivos de los delitos de pertenencia a una asociación subversiva con finalidades terroristas y de realización de diversos actos de deterioros de bienes públicos y privados a través de artefactos incendiarios y explosivos.

En la página 16 de tal libreta, entre otras anotaciones, la acusada insertó las frases: "Se puede hacer lo que sea de acciones respecto a él ningún problema" y "Con daños y finalidades terroristas".

En la página 21 de la misma libreta aparecen detalles de las ubicaciones y las medidas de seguridad de tres delegaciones de instituciones públicas, sitas en la ciudad de Gerona, pertenecientes a la Administración estatal española y a la Administración autonómica catalana, concretamente el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los Servicios Territoriales de Justicia.

Y las páginas 27 a 30 de la libreta intervenida contiene una carta dirigida por Josefina al mencionado Pedro Antonio, en la que ella hace referencia a su situación actual de regreso en tren a Gerona y a las reuniones que ha tenido con grupos de Manresa y de Barcelona para organizar y materializar concentraciones a favor de la libertad del reclamado.

Asimismo, entre los documentos que se incautaron a la acusada con ocasión de la interceptación de su vehículo, figura un texto de email, en cuyo reverso aparece el nombre y cargo del entonces Director del Centro Penitenciario de Gerona, donde se hallaba privado de libertad Pedro Antonio, llamado Camilo.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación temporalmente incautada, se solicita las entradas y registros del domicilio habitual de la acusada, sito en la CALLE000 nº NUM001 de Gerona, y en el domicilio familiar sito en la CALLE001 nº NUM002 - NUM003 de la localidad de Sarriá de Ter (Gerona), donde la acusada conserva su habitación y pernocta de manera discontinua. Concedidas tales diligencias, se practicaron en horas de la mañana del día 7 de febrero de 2007. En ambos inmuebles se interviene diversa documentación escrita y en soporte informático, alusiva al movimiento anarquista-insurreccionalista en el que milita la acusada y a sus relaciones con individuos, tanto de España como de Italia, pertenecientes a grupos dedicados a la subversión del orden democrático mediante la realización de acciones que lo socavan y crean atemorización social.

A) En cuanto a los documentos escritos, se componen de más de dos centenares de folletos, fanzines (revistas), carteles y pegatinas, donde se insta de manera directa a la lucha contra el Estado y sus instituciones por métodos no pacíficos ni democráticos. Destacan 36 pegatinas con el texto "Euskal Presoak, Euskalherria"; 48 pegatinas con el texto "Audiencia Nacional 650 km. No al juicio de Madrid. Absolución tres jóvenes graciencs"; 7 carteles con el texto "Mossos d'Esquadra no sois bienvenidos"; varios carteles relativos a la anti-globalización; 36 adhesivos con el título "Oferta de trabajo", donde se efectúan graves acusaciones genéricas contra los Mossos d'Esquadra; 8 cartas abiertas remitidas en distintas fechas de los años 2002 y 2003 por Pedro Antonio desde Italia a Josefina, describiendo sus vivencias como activista de la militancia anarquista violenta y acompañando recortes recientes de periódicos sobre atentados contra bienes públicos y privados, en una de cuyas cartas Pedro Antonio

comunica a Josefina su deseo de volver a Cataluña para protagonizar algunas "acciones directas" (actos violentos, según la terminología anarquista); un recorte con la imagen de un joven causando destrozos en un local de la cadena Mcdonalds; el fanzine titulado "Diario e ideario de un delincuente"; un texto que termina con la frase "Fuego a las multinacionales y a los estados capitalistas"; un artículo titulado "El uso del teléfono móvil para el activismo"; un fanzine titulado "Acción en la calle"; un artículo titulado "Consejos prácticos en caso de detención", y una hoja manuscrita encabezada con las palabras "Quien ama quema".

B) En cuanto al material informático incautado, estaba contenido en un disco duro de la marca Hitachi extraído del ordenador portátil de la marca Acer, modelo Spire 1600, y en un disco duro de la marca Seagate extraído del ordenador clónico con inscripción ISG, intervenidos ambos en el domicilio situado en CALLE000 nº NUM001 de Gerona, así como en otro disco duro de la marca Maxtor extraído del ordenador de la marca Oki, intervenido este último en el domicilio situado en la CALLE001 nº NUM002 - NUM003 de Sarriá de Ter (Gerona). De estos tres discos duros se extrajo diversa información relacionada con las actividades y relaciones de la acusada, entre la que destaca: correos electrónicos de Josefina informando sobre sus contactos con Pedro Antonio en Italia con ocasión de su puesta en libertad; correos electrónicos de Pedro Antonio y Irene sobre distintas vicisitudes ocurridas en Italia, como que el primero había sido desalojado de una casa, le refiere el acto de sabotaje a la antorcha olímpica, le comunica que él ha sido condenado a un año de prisión en Italia y Julián) a un año y tres meses de prisión, en tanto que la segunda habla de las actividades desarrolladas en Rovereto (norte de Italia); textos alusivos al carácter represivo y torturador de la Policía; invitación para acudir a dar apoyo a Pedro Antonio en el "espacio ocupado Can Rusc", que es el nombre de la casa ubicada en el primero de los domicilios mencionados; plantilla para editar panfletos solicitando la libertad de Pedro Antonio con el lema "Uno para todos y todos contra el estado"; imagen con el texto "Si no hubiera privilegios no habría delitos", juntamente con una bomba dibujada con la letra A; imagen con el texto "Uno para todos y todos contra el estado"; un panfleto donde se pide a los presos que envíen sus quejas a la asociación cultural "Apaga la Tele" (C.S.ATV), en la que Josefina ha ejercido funciones directivas como tesorera; un panfleto titulado "¿Por qué el Estado tiene el monopolio de la violencia?"; el currículum de Josefina , en el que figura entre su formación académica la titulación de formación profesional de segundo grado en la rama de química; cartel con el texto "Libertad anarquistas encarcelados"; una fotografía de cuatro personas encapuchadas con el puño izquierdo levantado; una plantilla de pegatina con el texto "Más de un año sin poder abrazarles, nuestro dolor se transformará en venganza, liberemos a los anarquistas presos"; así como fotos, carteles y panfletos en apoyo de presos anarquistas, entre ellos un cartel con la imagen de un hombre apuntando con un arma de fuego y con el siguiente texto: "Represión Anarquistas Italia Charla de un militante anarquista italiano".

C) También fue incautado un CD titulado "Anti Globalización, Génova, Seattle, BCN Kaos, Tesalonika", en cuya parte trasera de la caja se alude a la llamada "batalla de Génova", sobre los actos de violencia callejera habidos durante la cumbre del G8 celebrada en dicha ciudad en junio de 2001. Y un disquete rotulado como "HOLYDAYS SUMMER, MUSEU CINEMA, TITOL NEREO, TITOL CAMPING", incautado durante la diligencia de entrada y registro del domicilio familiar de la acusada en Sarriá de Ter (Gerona), en el que se almacena el archivo "BOMBAS", de cuyo contenido se puede leer, en idioma portugués, los pasos a seguir para la confección de cócteles molotov, utilizando el denominado método simple o bien el método avanzado, y el llamado gas de la risa o nitrato amónico. Este último compuesto químico está considerado legalmente como de grado explosivo cuando su concentración en nitrógeno es superior al 31'5%, aparte de que, independientemente de su concentración, constituye uno de los principales precursores de otros tipos de explosivos que son comúnmente empleados por organizaciones terroristas o delictivas en España, como el amonal.

TERCERO.- La acusada está íntimamente vinculada al grupo de personas de su misma militancia anarquista insurreccionalista que ha participado en Italia en actos de sabotaje contra bienes públicos y privados, creando un clima de atemorización social y de quebrantamiento de las instituciones democráticas. Grupo de personas en las que se integran, al menos, el nacional español Pedro Antonio , y los nacionales italianos Camila , Irene y Julián , quienes han sido enjuiciados y condenados por la perpetración de actos constitutivos del delito de daños con finalidades terroristas.

La acusada presta apoyo a tales integrantes de células anarquistas que han participado en actos de sabotaje. Y precisamente para coadyuvar con los mismos cuando se dispusieran a realizar aquellas acciones en España, recabó datos sobre quién era el Director del Centro Penitenciario de Gerona en el que quedó ingresado Pedro Antonio cuando fue detenido y estaba pendiente de ser trasladado a Madrid, antes de ser entregado a las autoridades italianas. Asimismo, obtuvo datos acerca de la localización y las medidas de seguridad de las dependencias ubicadas en Gerona del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los Servicios Territoriales de Justicia, para evitar que fueran detenidos e identificados los individuos que podían atentar contra dichos organismos administrativos.

Tales elementales datos sobre personas y entidades los plasmó la acusada por escrito, aunque no consta que los haya hecho llegar a las personas eventualmente encargadas de realizar, como forma de atemorización social y socavamiento de las instituciones, los actos atentatorios de la integridad física o moral de la persona informada y los actos de deterioro de los bienes públicos mencionados. Tampoco consta que la acusada tuviera el propósito de cometer ella misma dichos actos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Cuestión preliminar: supuesta nulidad del acta de intervención temporal de la libreta que portaba la acusada en el control policial del 27 de enero de 2007.

Por las consecuencias procesales que su eventual estimación pudiera acarrear, procede inicialmente abordar la cuestión, sorpresivamente planteada por la defensa de la acusada en su escrito de conclusiones definitivas, acerca de la posible nulidad de la incautación temporal de la libreta de anillas con tapas de color azul de la marca "Enri", que llevaba la acusada en el vehículo que conducía, de la marca Volkswagen modelo Caravelle con-CSL .

Dicha libreta le fue intervenida, junto con otra documentación, el día 27-1-2007 a las 19:30 horas en la Carretera N-260, cerca de la localidad de Besalú (Gerona), durante un control rutinario desplegado por los Mossos d'Esquadra en prevención de la comisión de delitos.

Se alega por la defensa de la acusada que con tal intervención temporal se conculcó el derecho a la intimidad personal de su defendida (*art. 18.1* de la Constitución) y que al aportarse como prueba al presente juicio aquella libreta, se ha vulnerado también su derecho fundamental a un proceso con todas las garantías (*art. 24.2* de la Constitución), por la aportación de pruebas nulas. Por lo que, en aplicación de lo establecido en el *art. 11 de la L.O.P.J.* , sostiene que ha de rechazarse como prueba de cargo dicho documento y, por ende, las restantes pruebas que de él deriven.

La petición formulada no puede prosperar, ante la plena adecuación a la legalidad de la actuación preventiva protagonizada por los Mossos d'Esquadra en el cumplimiento de las funciones de prevención delictiva que les corresponde.

El apoyo normativo de la actuación policial puesta en cuestión lo constituye (como se recoge en la propia acta de intervención temporal extendida: folio 46 de la *causa*), la *L.O. 1/1992 de 21 de febrero* , sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y más concretamente su *art. 19* , que literalmente establece:

"1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su restablecimiento. Asimismo, podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

2. Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se

encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal."

Recuerdan las *S.T.S. de 15-3-2006 y de 19-3-2003*, al tratar de la diligencia de cacheo, generalmente más aflictiva de lo que puede resultar la simple incautación temporal de algún objeto, que la *L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone en el art. 11.1 .f)* que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado prevenir la comisión de actos delictivos. El *art. 19.2 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero*, de Protección de la Seguridad Ciudadana, autoriza a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al establecimiento de controles en vías, lugares o establecimientos públicos para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social, y prevé expresamente que el objeto de esos controles sea la identificación de las personas y el control superficial de los efectos personales. Desde otra perspectiva, el *art. 11.1.g) de la L.O. 2/1986*, dispone que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, investigar los delitos, lo que también se prevé, con unas u otras precisiones, en el *art. 282 de la L.E.Crim.* y en el *art. 449.1.a) de la L.O.P.J.* En definitiva, la ley encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad una actitud no sólo pasiva en la prevención de la comisión de actos delictivos, sino también la realización de actuaciones tendentes en general al descubrimiento de los ya cometidos, autorizando los controles encaminados a identificar y cachear a quienes transiten o se encuentren en esos lugares, cuando se trate de hechos delictivos que causen grave alarma social.

De conformidad con reiterada jurisprudencia sobre la materia debatida, la diligencia policial de incautación temporal de documentos de la acusada en momento alguno supone una violación de derechos fundamentales, puesto que la actuación policial contó con amparo legal, se mantuvo en los límites de la proporcionalidad y estuvo racionalmente justificada. El amparo legal se encuentra en el *art. 19.2 de la citada L.O. 1/1992, de 21 de febrero*, que autoriza su realización por la Policía Judicial en su función de averiguación y descubrimiento de posibles delitos. La proporcionalidad, concebida como el eje definidor de lo permisible, exige guardar el justo equilibrio entre lo que se quiere investigar y el perjuicio que puede ocasionarse a la persona afectada; menoscabo que no se produjo, hasta el punto de no haber sido denunciada la referida actuación policial, que se mantuvo en el ámbito de la corrección y el respeto a la persona afectada. Finalmente, la justificación racional supone la proscripción de toda arbitrariedad en la realización de la medida, que ha de apoyarse en fundadas sospechas o en indicios racionales y suficientes que fundamenten su adopción, lo cual debe relacionarse especialmente con la naturaleza del delito que justifica el establecimiento del control y la ejecución de las medidas que lo acompañan para su efectividad; en el caso analizado, se trataba de un control rutinario de prevención delictiva en el que en uno de los vehículos interceptados se detecta documentación supuestamente relacionada con actividades delictivas con índole terrorista a realizar,

y de ahí que se ordenara retener temporalmente tal documentación, lo que entra en los límites de lo conveniente y razonable.

A pesar de que la diligencia de interceptación del vehículo y subsiguiente intervención temporal de documentación comportan inevitablemente molestias para la persona afectada, su realización durante el tiempo imprescindible para su práctica, supone para el afectado un sometimiento legítimo, desde la perspectiva *constitucional, a las normas de la Policía* . Los miembros de las Fuerzas de Seguridad tienen el derecho y la obligación de defender la seguridad y el orden, persiguiendo el delito en todas sus manifestaciones. Es su misión acudir allí donde se detecte la existencia de aquél, procediendo siempre, bajo su responsabilidad en caso de extralimitaciones inadmisibles, con racional cautela y también con racional espíritu investigador. En estos contornos legales y lógicos desempeñaron su actuación los policías intervinientes.

En consecuencia, al no vulnerarse derecho alguno a la acusada cuando se vio involucrada en la legítima actuación policial de la tarde del 27-1-2007, procede rechazar la cuestión de nulidad planteada in extremis por su defensa en el trámite de conclusiones definitivas.

SEGUNDO.- Acreditación de los hechos enjuiciados.

Los hechos declarados probados en los apartados precedentes aparecen acreditados a través de las pruebas practicadas en el acto del juicio preceptivo, consistentes en las declaraciones de la acusada; testificales de los funcionarios policiales que llevaron a efecto la investigación; dictámenes periciales sobre la diversa documentación incautada directamente a la acusada y en los registros domiciliarios efectuados, y diversa documental acumulada durante la instrucción de la causa.

A) Declaraciones de la acusada.

La acusada Josefina declara en el juicio lo siguiente:

- En la fecha de su detención (7-2-2007) trabajaba en un instituto. Es anarquista. El día de su detención se dirigía a su casa y días antes se le había intervenido una agenda en un control rutinario; ella entonces no firmó el acta que levantaron los agentes, obrante al folio 46 de las actuaciones, quienes le dijeron que en una semana podía ir a recoger la libreta intervenida, lo que no llegó a cumplimentar debido a su detención. Tiene estudios de formación profesional en química, habiendo conocido a través del sumario el destino y uso del nitrato amónico. Durante el registro de su casa se le intervinieron muchos disquetes, no habiendo abierto uno que estaba en idioma portugués, el cual iba pasando de mano a mano desde 2001 o 2003. No le intervinieron ningún material inflamable.
- Conoce a Pedro Antonio porque son amigos desde hace 10 años, y tenía conocimiento de su imputación por un delito de desobediencia pero no que tuviera algún proceso por delito relacionado

con el terrorismo en España o en el extranjero, habiendo mantenido contacto por cartas ordinarias con el mismo mientras se encontraba en la cárcel y habiendo participado con otras personas en acciones de protesta cuando se llevaron a Pedro Antonio a Italia. Es cierto que éste por carta le habló de organizar en España, cuando él viniera, acciones directas sin sujeción a jerarquía, expresiones éstas que son propiamente anarquistas, recordando que le intervinieron una cuartilla manuscrita en la que había insertado tales expresiones. Se abrió una cuenta corriente y se hicieron dos concentraciones ante el Consulado de Italia en reclamación de la libertad de su amigo.

- Recabó los datos del Director de Centro Penitenciario de Gerona donde fue ingresado Pedro Antonio antes de ser enviado a Italia -donde dice que fue juzgado y absuelto-, para que él supiera dónde poder recurrir. No realizó ninguna vigilancia a dicho funcionario.

- Se le intervino un archivador con documentación sobre cómo actuar en caso de detención policial y sobre medidas de seguridad a adoptar, condensada en un documento titulado "Ideario de un delincuente", así como pasquines y panfletos, que eran materiales de la organización anarquista a la que pertenece, pues pensaban realizar alguna acción concreta contra algún edificio público, haciendo pintadas y poniendo pancartas. Todo ello lo tenía para saber sus derechos. El material documental era del Centro Social donde ella vivía, en el cual hacían reuniones de animación socio-cultural.

- Se le exhibe la libreta de tapas azules obrante en el folio 60 de las actuaciones y manifiesta que en ella no se hace referencia a cócteles molotov ni a acciones de sabotaje, añadiendo que las notas de las páginas 15 y 16 de dicha agenda intervenida las hizo tras hablar con el Abogado de Pedro Antonio ; cuando puso la frase "con daños y finalidades terroristas" se refería a las imputaciones que se hacían a aquél. En las páginas 27 y siguientes de la libreta aparece una carta que escribió para enviársela a Pedro Antonio , donde no hace referencia a cócteles molotov, acciones directas ni sabotajes. Reconoce las notas manuscritas alusivas a la quema de coches, Aranjuez, Abogado, quien ama quema y campaña de denuncias de Pedro Antonio . Se le exhibe el folio 555 de la causa, que es la foto de un disquete y dice que se refiere a los trabajos de animación socio-cultural que realizaban en el inmueble donde vivía, no siendo suya toda la letra que aparece en el disquete y tratando de las tortugas el título "Nereo". Reconoce las frases que aparecen en la carpeta "embestida", y dice que se trata de frases metafóricas.

- También reconoce que en la indicada libreta hizo anotaciones sobre tres instituciones de la Generalitat, porque frecuentemente pasaban ella y otro compañero cerca de allí y están juntas; quería protestar pero no quería que saliera su imagen, por lo cual tomaba notas de si existían a no vigilantes de seguridad ("seguratas") y de si había o no cámaras de seguridad.

Durante la instrucción de la causa, en calidad de imputada, Josefina declaró en dos ocasiones. El día 9-2-2007 (folios 196 y 197 de la causa) manifestó que nada tenía que ver con grupos dedicados a

actividades terroristas ni nadie le había propuesto participar en las mismas; sobre las frases "se puede hacer lo que sea respecto a él ningún problema" y "con daños y finalidades terroristas", que aparecen en la página 16 de la libreta que se le intervino, manifiesta que era lo que se imputaba a su amigo Pedro Antonio ; cuando se le preguntó por las direcciones de tres establecimientos públicos recogidos en la página 21 de la libreta, manifiesta que estaba buscando trabajo, añadiendo que "segurata" lo puso porque había un guarda de seguridad en la puerta y no recuerda qué significaba la palabra "xip" porque es de hace años. Y el día 4-6-2007 (folios 801 a 803) declaró que por acciones directas entiende actos de protesta, concentraciones, panfletos, pancartas y pintadas; los nombres de Daniel y Irene corresponden a dos amigos italianos de Pedro Antonio con quienes coincidió cuando fue a Italia a buscar trabajo; la mención a los tres edificios públicos que aparece en su libreta se hizo cuando ella estaba buscando trabajo pero actualizó los datos porque en dichos inmuebles quería colocar alguna pancarta en protesta por el traslado forzoso de Pedro Antonio a Italia, aludiendo la expresión "zip" a las cámaras de seguridad. En su indagatoria, practicada el 20-12-2007 (folio 960), se limitó a manifestar que no estaba de acuerdo con lo que se recogía en el auto de procesamiento.

B) Declaraciones testificales.

a) El Subinspector de los Mossos d'Esquadra con número de identificación 100, declara en el juicio que fue el instructor de las actuaciones desarrolladas cuando recibieron la libreta con anotaciones manuscritas de la acusada, a la que no conocía con anterioridad, incautada durante un control de carretera rutinario. En dicha libreta había muchas anotaciones, como la expresión "con daños y finalidades terroristas" y un documento con la mención al nombre y el cargo del Director de la Prisión de Gerona. Sobre la base de dicha documentación se solicitaron y se practicaron dos diligencias de entrada y registro en el domicilio personal de la acusada y en el domicilio familiar, donde pernoctaba a veces, no recordando que fuera un centro social el primer inmueble para sí una casa curiosa, participando el testigo en los registros acordados judicialmente. En ellos se intervino abundante documentación, como cartas de su relación con Pedro Antonio , varios email, un disquete con información acerca de cómo hacer un cóctel molotov, mucho material de propaganda y un currículo de la acusada, en el que se pudo constatar que tenía estudios de química.

b) Los Mossos d'Esquadra con números de identificación 0009 y 0017, pertenecientes a la Unidad Central de Análisis Operativo de la División de Información de la Policía de la Generalitat, ratifican el informe de análisis de la documentación intervenida en las entradas y registros de los domicilios de la acusada, emitido el 28-2-2007 y obrante en los folios 299 a 313 de la causa; todo ello en referencia a la documentación incautada en soporte papel.

Llegan a las siguientes conclusiones sobre la acusada:

1ª.- Es una persona interesada en material propagandístico de ideología manifiestamente anarquista insurreccionalista y en las acciones violentas cometidas por miembros de este colectivo; es una persona muy comprometida, hasta el punto de encontrársele en los registros practicados más de dos centenares de folletos, fanzines (revistas), carteles, pegatinas y vídeos, donde se insta de manera directa a la lucha contra el Estado y sus instituciones, como el fanzine titulado "Diario e ideario de un delincuente", un texto que termina con la frase "Fuego a las multinacionales y a los estados capitalistas", un artículo titulado "El uso del teléfono móvil para el activismo", un fanzine titulado "Acción en la calle", un artículo titulado "Consejos prácticos en caso de detención", 36 pegatinas con el texto "Euskal Presoak, Euskalherria", 48 pegatinas con el texto "Audiencia Nacional 650 km. No al juicio de Madrid. Absolución tres jóvenes graciencs", 7 carteles con el texto "Mossos d'Esquadra no sois bienvenidos", 36 adhesivos con el título "Oferta de trabajo" con acusaciones genéricas contra los Mossos d'Esquadra, un recorte con la imagen de un joven causando destrozos en un local de Mcdonalds, un CD titulado "Anti Globalización, Génova, Seattle, BCN Kaos, Tesalonika" y varios carteles del mismo tenor.

2ª.- Mantiene relación con diferentes personas vinculadas a grupos anarquistas violentos; existe un vínculo estrecho y estable en el tiempo con Pedro Antonio , reclamado por Italia por supuesta pertenencia a grupos violentos de signo anarquista, como lo demuestra de la correspondencia incautada, así como mantiene relación con otras personas anarquistas, como Camila y Irene , condenados a 10 y 4 meses de prisión, respectivamente, en Italia por actos de resistencia, lesiones y daños cometidos principalmente en Rovereto.

3ª.- Ocupa una posición de liderazgo en las acciones de protesta por la detención de Pedro Antonio ; se le ha incautado ocho cartas abiertas enviadas por éste a ella, en las que incluye recortes de prensa con comentarios, haciendo dos veces Sorroche referencias a su deseo de venir a España para organizar "acciones directas"; asimismo se le intervino en su habitación una hoja manuscrita encabezada con las palabras "Quien ama quema". Y

4ª.- Tiene conocimientos y experiencia en química, a nivel teórico y práctico, pues así lo recoge en su currículum vitae, lo que hace suponer que posee las habilidades suficientes para la confección de artefactos explosivos y/o incendiarios, aunque no existe escrito alguno de su puño y letra de exaltación de las acciones violentas.

c) Los Mossos d'Esquadra con números de identificación 5491 y 2928 declaran que participaron en una intervención en el vehículo de la acusada cuando estaban realizando un control de carretera en prevención de hurtos y robos nocturnos. La primera funcionaria daba apoyo al segundo, que era el Caporal jefe del dispositivo. Ambos suscribieron el acta de intervención temporal al amparo de la *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana* , que consta en el

folio 46 de la causa, de fecha 27-1-2007, el cual ratifican. Dicen que se le intervinieron unos adhesivos y una libreta de color azul, la cual estuvo ojeando el Cabo, encontrando alguna frase alusiva al terrorismo. No hicieron ninguna advertencia en términos de imputación a la acusada, siendo habitual que se diga a las personas intervenidas que podían pasar por Comisaría a recoger lo incautado en unos días.

C) Dictámenes periciales.

a) Los funcionarios Mossos d'Esquadra con números de identificación 0042 y 0015, pertenecientes a la División de Información de la Comisaría General de Información Criminal, se ratifican en el informe de análisis de los soportes informáticos intervenidos en las entradas y registros de los domicilios de la acusada, fechado el 12-3-2007 y obrante en los folios 464 a 480 de la causa.

El objeto de la pericia consistía en analizar si la información contenida en los soportes informáticos que se dirán contiene datos referentes a lo siguiente: 1.- La vinculación de Josefina con el anarquista insurreccionalista Pedro Antonio y la célula terrorista anarquista italiana a la que presuntamente pertenece. 2.- Si existe algún tipo de relación entre Josefina y grupos anarquistas insurreccionalistas que operen en Cataluña o que contemplen el sabotaje como medio válido de lucha para denunciar el sistema penitenciario y el sistema económico capitalista. Y 3.- Todos aquellos documentos que por sus características y contenido puedan aportar alguna información relevante para la investigación sobre Josefina .

El material que analizaron son las copias de los siguientes soportes, describiéndose igualmente su contenido:

až.- Disco duro marca Hitachi con número de serie NUM004 , y capacidad de 40 Gb, extraído del ordenador portátil marca Acer, modelo Spire 1600, con número de serie NUM005 , intervenido en el domicilio situado en CALLE000 nº NUM001 de Gerona. De él se extrajeron correos electrónicos de Josefina informando sobre sus contactos con Pedro Antonio en Italia con ocasión de su puesta en libertad; textos alusivos al carácter represivo y torturador de la Policía; invitación para acudir a dar apoyo a Pedro Antonio en el espacio ocupado Can Rusc, que es el nombre de una casa ocupada sita en la mencionada CALLE000 nº NUM001 de Gerona, donde residía Josefina ; plantilla para editar panfletos solicitando la libertad de Pedro Antonio con el lema "Uno para todos y todos contra el estado"; imagen con el texto "Si no hubiera privilegios no habría delitos" juntamente con una bomba dibujada con la letra A, e imagen con el texto "Uno para todos y todos contra el estado".

bž.- Disco duro marca Seagate, modelo ST320413A, con número de serie NUM006 y capacidad de 20 Gb, extraído del ordenador clónico con inscripción ISG, intervenido en el mismo domicilio. De él se extrajeron correos electrónicos de Pedro Antonio y Irene sobre distintas vicisitudes ocurridas en Italia,

como que el primero había sido desalojado de una casa, le refiere el acto de sabotaje a la antorcha olímpica, le comunica que ha sido condenado a un año de prisión en Italia y a Julián) a un año y tres meses de prisión, en tanto que la segunda habla de las actividades en Rovereto. Se extraen también otros documentos: un panfleto donde se pide a los presos que envíen sus quejas a la asociación cultural "Apaga la Tele" (C.S.ATV), donde Josefina ha ejercido funciones directivas; un panfleto titulado "¿Por qué el Estado tiene el monopolio de la violencia?"; el currículum de Josefina , en el que figura entre su formación académica la titulación de formación profesional de segundo grado en la rama de química; cartel con el texto "Libertad anarquistas encarcelados"; una fotografía de cuatro personas encapuchadas con el puño izquierdo levantado, y una plantilla de pegatina con el texto "Más de un año sin poder abrazarles, nuestro dolor se transformará en venganza, liberemos a los anarquistas presos" (en archivo temporal de internet).

cž.- Disco duro marca Maxtor, modelo GV200E0, con número de serie NUM007 y capacidad de 200 Gb, extraído del ordenador marca Oki con referencia TDPD280134, intervenido en el domicilio situado en la CALLE001 nº NUM002 - NUM003 de Sarriá de Ter (Gerona). De él se extrajeron una serie de correos electrónicos, unos enviados y otros contestados por Josefina , así como fotos, carteles y panfletos en apoyo de presos anarquistas, entre ellos un cartel con la imagen de un hombre apuntando con un arma de fuego y con el siguiente texto: "Represión Anarquistas Italia Charla de un militante anarquista italiano". Y

dž.- Disco duro marca Fujitsu, modelo MPC3043AT, con número de serie NUM008 y capacidad de 2 Gb, extraído del ordenador clónico con un CD con la inscripción "Legend QDI", intervenido en el domicilio últimamente nombrado. Este disco duro se encontraba formateado y de él no se pudo obtener ningún tipo de información.

Como consecuencia de todo lo anterior, los peritos sostienen que los documentos encontrados en el análisis de los soportes informáticos aportan información que permite llegar a las siguientes conclusiones:

1ª.- La acusada está vinculada directamente con el anarquista insurreccionalista Pedro Antonio y la célula terrorista anarquista italiana a la que presuntamente éste pertenece.

2ª.- La acusada pertenece a un grupo anarquista insurreccionalista que da apoyo a integrantes de células anarquistas desarticuladas que han participado en actos de sabotaje. Y

3ª.- La acusada se relaciona con grupos antisistema anarquistas que contemplan el sabotaje como medio válido de lucha para denunciar el sistema penitenciario y el sistema económico capitalista.

En el acto del juicio, tales peritos complementan su informe manifestando que no son informáticos y están adscritos a la Unidad de Información desde hace muchos años, no siendo necesario ser titulado universitario para ser experto en grupos terroristas antiglobalización; no han realizado un análisis informático sino un análisis de los documentos que aparecen en soporte informático; la cooperación de la acusada con Pedro Antonio queda acreditada por los diversos correos electrónicos intervenidos; la acusada, aprovechando su estancia en Italia, asistió al juicio de la llamada "Operación Cervantes", donde se juzgaba a varias personas vinculadas a atentados contra intereses españoles en Roma.

b) Los funcionarios Mossos d'Esquadra con números cautelares de identificación 117, 180 y 190, pertenecientes a la Unidad Tedax de la Policía de la Generalitat, ratifican el informe, fechado el 14-3-2007 (folios 532 a 549 de la causa), sobre análisis de un disquete rotulado como: "HOLYDAYS SUMMER, MUSEU CINEMA, TITOL NEREO, TITOL CAMPING", incautado durante la diligencia de entrada y registro del día 7-2-2007 en el domicilio familiar de la acusada, sito en la CALLE001 nº NUM002 - NUM003 de la localidad de Sarriá de Ter (Gerona), de cuyo contenido se puede leer, en idioma portugués, los pasos a seguir para la confección de cócteles molotov y el llamado gas de la risa.

Los peritos llegan a las siguientes conclusiones:

1ª.- La documentación facilitada para su estudio y análisis describe los procesos de fabricación de dos artefactos incendiarios y el proceso de obtención de óxido nitroso, conocido comúnmente como "gas de la risa", que se pueden conseguir en internet.

2ª.- Los procesos que describe la documentación objeto de estudio son realizables con materiales de fácil adquisición.

3ª.- Los artefactos incendiarios cuya elaboración se describe en la documentación son efectivos, pudiendo causar lesiones corporales y daños materiales.

4ª.- El proceso de elaboración del óxido nitroso comporta riesgo, ya que se parte de un precursor de explosivos (nitrato amónico). Además, el proceso de la termólisis si no se realiza adecuadamente puede producir una explosión.

En el acto del juicio, los peritos complementan su dictamen, manifestando que alguien que no tuviera muchos conocimientos químicos podría realizar dichos cócteles molotov y a alguien que sí tuviera tales conocimientos le sería fácil su elaboración. También resaltan en el plenario que en el informe hicieron constar que no era habitual la aparición de tabletas de cloro en este tipo de artefactos, no teniendo constancia de su utilización en la casuística de los Tedax. Por último, destacaron el error detectado en el documento analizado sobre la formulación de la reacción química por termólisis del

nitrato amónico, en la cual se produce agua y óxido de dinitrógeno, también conocido como óxido nitroso, aunque añaden que para la pretendida obtención artesanal de óxido de dinitrógeno tampoco es un dato relevante, bastando someter a calor sin llama el nitrato amónico.

c) Los funcionarios Mossos d'Esquadra con números de identificación 6476 y 6680, pertenecientes a la Unidad Central de Informática Forense de la Policía de la Generalitat, ratifican el informe, fechado el 26-10-2007 (folios 900 a 907 de la causa), sobre análisis de material informático contenido en el disquete rotulado como: "HOLYDAYS SUMMER, MUSEU CINEMA, TITOL NEREO, TITOL CAMPING", ya referenciado. El objeto del informe consiste en imprimir el contenido de los archivos "BOMBAS" almacenados en el disquete y determinar las fechas de creación, modificación y acceso de los citados archivos.

Antes de empezar el análisis, los peritos indican que realizaron una imagen clon del disquete para impedir la modificación de los atributos de los ficheros originales. Durante este proceso, el programa utilizado para realizar el clon ha notificado 120 errores de lectura de sector (512 bytes), debido a que hay partes del disquete que se hallan en tal mal estado que imposibilitan la lectura de su contenido. Aún así, se han podido recuperar parcialmente algunos archivos; en concreto se han recuperado quince archivos, las características de los cuales se muestran en el anexo impreso.

Se informa que uno de los archivos recuperados es el que tiene las siguientes características:

Nombre: Bombas! (DaRk-Face HP).htm

Tamaño: 47.020 bytes

Fecha y hora de creación: 25 de abril de 2002 a las 13:01:54

Última modificación: 25 de abril de 2002 a las 13:01:56

Último acceso: 4 de junio de 2007

Se añade que al visualizar este archivo se observa que no se ha podido recuperar completamente y aparece un conjunto de caracteres sin significado alguno. Sin embargo, al deslizar el explorador a la derecha, se visualizan fragmentos de texto con significado, en cuya imagen se pueden leer varias repeticiones del texto "_/LookImager_Bad_Sector_No_Data_". Esto significa que la aplicación que creó la imagen del disquete no pudo leer el contenido de la información que estaba en este sector porque el sector estaba en mal estado. Finalmente, si se desplaza el explorador hacia abajo, se muestra el contenido parcialmente recuperado, que muestra en idioma portugués los pasos a seguir para la confección de los llamados cócteles molotov y del denominado gas de la risa.

Finalmente, tales peritos son preguntados sobre el significado de las llamadas carpetas de archivos temporales de internet, contestando que se trata de archivos que se almacenan temporalmente cuando un usuario consulta ciertas páginas en internet; son imágenes que se guardan dentro de dicha estructura, no pudiendo afirmarse si el usuario vio la imagen que se guardó en esa carpeta, pero sí que el usuario tuvo interés particular en acceder a dicha información, independientemente de que la viera o no.

d) Y consta en los folios 840 a 841 bis de la causa el informe sobre posibilidad del uso terrorista del nitrato amónico como gas hilarante y/o como precursor de explosivos, fechado el 10-10-2007 y elaborado por el Teniente Coronel de la Guardia Civil con Tarjeta de Identidad Profesional nº NUM009 , Técnico en Desactivación de Artefactos Explosivos. Dicho perito no compareció al juicio, pero su informe no fue impugnado por las partes.

En dicho dictamen se recogen las siguientes conclusiones:

1ª.- El nitrato amónico está de por sí considerado legalmente como de grado explosivo cuando su concentración en nitrógeno es superior al 31'5% (*Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio*) aunque, independientemente de su concentración, constituye uno de los principales precursores de otros tipos de explosivos que son comúnmente empleados por organizaciones terroristas o delictivas en España, como por ejemplo el amonal.

2ª.- Por lo que respecta al uso terrorista del nitrato amónico como gas hilarante, no se tiene constancia en el Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NBQ de la Guardia Civil de ningún artefacto en el que se haya empleado como carga o parte de la carga agresiva el referido gas (que se obtiene del nitrato amónico). Naturalmente, ello no implica que el mismo no pueda ser empleado con fines terroristas.

D) Y en el apartado de prueba documental, aparte de la ya abundantemente reseñada, merecen destacarse una serie de documentos o partes de ellos, ya mencionados, sobre los que debe especialmente incidirse. Así:

a) En las páginas 15 y 16 de la libreta personal de la acusada (obrante en el plástico del folio 60 de la causa), incautada el 27-1-2007 en su vehículo Volkswagen Caravelle, aparecen en catalán las siguientes anotaciones literales, convenientemente traducidas al castellano:

"Lo detienen el día 21"

"Nos encontramos con el Salelles delante de prisión antes y después para ver como está ya que no llega comunicación"

"Hay 60 como máximo días para certificar la extradición o 70 si se le suman 10"

"No estaba clara la certificación que piden desde Italia

-Furgonetas

-Micros"

"Cuando se aclare él irá para Italia"

"Juanito dice que quiere hacer la condena en Italia pero cuando esté claro que no pase que cuando esté allí lo quieran juzgar por todo o sea que sea concreto"

"Habría una audiencia pública cuando esté todo claro"

"Está con los presos comunes pero con restricciones Fies por esto cuenta tanto que lleguen las cartas"

"Lo ha visto bien dentro de lo que hay en la trena"

"Se puede hacer lo que sea de acciones respecto a él ningún problema"

"Con daños y finalidades terroristas"

"Aclarar con Italia"

"Si se queda la cuenta y quedar claro cuando se envía el dinero"

"Que se hace con ellos carteles solo con Italia o que"

"Mantener contacto para hacer acciones conjuntas"

"Contacto con Faco de Barna"

"El comunicado con Italia"

"Rollo la pasta como quedamos envía casa o nosotros"

"Dirección de la casa - Faco"

b) En la página 21 de la referida libreta existe constancia de una serie de direcciones y datos en catalán de determinadas dependencias oficiales, cuyas fotos obran en los folios 39 a 44 de la causa. Las anotaciones, traducidas al castellano, dicen:

"Departamento de Trabajo de la Generalitat

Generalitat

C/ La Rutla 73-75

XIP"

"Delante

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Travesía de la Creu 31

(Puerta de atrás sin XIP"

"Servicio Territorial de Justicia

Detrás de los Juzgados delante del río

1 segurata"

c) En las páginas 27 a 29 de la nombrada libreta obra una carta escrita en español por Josefina a Pedro Antonio , elaborada según dice en el tren de regreso a Gerona, en la cual se refiere a su actual situación y a las reuniones que ha tenido con grupos de Manresa y Barcelona para organizar concentraciones.

d) En el folio 62 de las actuaciones consta un documento con un texto de email, en cuyo reverso aparece el nombre del entonces Director del Centro Penitenciario de Gerona, llamado Camilo.

e) Y en el plástico obrante en el folio 314 de las actuaciones obran las ocho cartas abiertas remitidas en distintas fechas de los años 2002 y 2003 por Pedro Antonio desde Italia a Josefina. Su reseña se hará a continuación.

1.- *Carta abierta con fecha de matasellos 8-10-2002* , en la que Pedro Antonio pide a Josefina que le envíe dos fanzines de la publicación "Eskoria" para traducirlos a italiano; comenta que está escribiendo un fanzine en Italia y que cuando lo tenga acabado, si quiere, se lo enviará traducido para que lo distribuya en Cataluña.

2.- *Carta abierta con fecha de matasellos 25-10-2002* , en la que Pedro Antonio explica a Josefina que fue desalojado de una casa ocupada donde vivía y su participación en el desalojo. En el sobre se encuentran recortes de prensa italiana de los días 13- 10-2002 y 23-10-2002, en los se ofrece la noticia del desalojo.

3.- *Carta abierta con fecha de matasellos 14-11-2002* , en la que Pedro Antonio explica a Josefina que está elaborando un fanzine y que le están ayudando, así como que el grupo anarquista con el que se relaciona se reúne cada miércoles y les va a enseñar los fanzines de "Eskoria" que le pidió. En el sobre la envía unos recortes de prensa italiana de los días 11-11-2002 y 13- 11-2002 con la noticia del lanzamiento de dos cócteles molotov a la fachada de un edificio en Rovereto.

4.- *Carta abierta con fecha de matasellos 4-12-2002* , en la que Pedro Antonio explica a Josefina que ha estado en una manifestación, que van a ocupar una casa y que van a hacer algún acto durante una visita que posiblemente tenga programada el Primer Ministro italiano Silvio Berlusconi. Literalmente dice: "lo estamos hablando a el día 15 igual viene Berlusconi seguro que se hace algo lo estamos hablando pero no telo puedo decir ni por carta. Porque el 15 inaugura un museo". Añade en otro momento: "Tengo ganas de ir a España para veros y también hacer cosas allí a ver si entre todos nos auto organizamos y hacemos unas acciones directas sin ninguna jerarquía".

5.- *Carta abierta con fecha de matasellos 28-12-2002*, en la que Pedro Antonio explica a Josefina que le envía unos recortes de prensa italiana y le hace un resumen de lo que dicen. Unos recortes de prensa de los días 20-12-2002 y 23-12-2002 narran que un grupo de anarquistas lanzó barniz rojo a dos tiendas de la cadena Benetton y causó cuantiosos daños materiales. Otros recortes de prensa fechados el 16-12-2002 narran el intento de boicoteo de la inauguración de un museo mediante la quema de unos contenedores de basura que provocaron el corte de una carretera; acto que tuvo lugar el día anterior, 15-12-2002, que coincide con la fecha señalada por Pedro Antonio en su precedente carta.

6.- *Carta abierta con fecha de matasellos 17-1-2003*, en la que Pedro Antonio explica a Josefina cómo es Rovereto. Se acompaña un recorte de prensa italiana del día 11-1-2003, en el que se habla del lanzamiento de un cóctel molotov en un edificio público.

7.- *Carta abierta con fecha de matasellos 29-1-2003*, en la que Pedro Antonio explica a Josefina cómo le va por Italia, comentándole que van a realizar una manifestación ante el Consulado de Suiza en Milán relacionado con el (según la prensa) histórico anarco-insurreccionalista Marco Camenisch. Se adjunta un recorte de prensa del día 23-1-2003 sobre el atentado a tres repetidores telefónicos y a un telesilla en la región de la Toscana, en cuya reivindicación se pedía la libertad del referido Marco.

8.- *Carta abierta con fecha de matasellos 11-3-2003* , en la que Pedro Antonio explica a Josefina que participó en la realización de actos vandálicos en la sucursal del periódico La Stampa en Turín después del juicio celebrado contra uno de sus amigos anarquistas por haber golpeado a un periodista a quien culpaban del suicidio de otro militante anarquista en la cárcel, habiendo invertido el periodista en su curación tres meses. Asimismo relata que próximamente vendrá a España y desea que también venga Irene. En el sobre que contiene la carta también figuran recortes de prensa italiana de los días 5-2-

2003, 6-2- 2003 y 8-2-2003, que narran incendios de vehículos y manifestaciones de carácter anarquista en Rovereto.

TERCERO.- Calificación jurídica de los hechos.

Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito intentado de colaboración con organización terrorista del *art. 576 del C.P.*, en relación con los *arts. 16 y 62 del C.P.*, por la participación directa, material y voluntaria de la acusada Josefina en su comisión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

A) Antes de realizar el análisis de la conducta punible desplegada por la acusada, conviene efectuar una serie de precisiones conceptuales, a efectos de neutralizar cualquier atisbo relativo a que sólo se estén enjuiciando las opiniones políticas de la misma, lo que se niega rotundamente. La libertad ideológica se encuentra garantizada en el *art. 16.1* de la Constitución, de tal forma que cualquier persona puede exteriorizar sus pensamientos y voluntades, oponiéndose a este derecho fundamental como único valladar la defensa de los derechos de los demás.

Como establece la *S.T.S. de 17-7-2008*, la libre expresión y difusión de ideas, pensamientos o doctrinas es una característica del sistema democrático que debe ser preservada; incluso en el momento actual y en la mayoría de los países democráticos, es posible la defensa de tesis que propugnen la sustitución del sistema democrático por otro sistema político que no lo sea. La condición esencial es que esa defensa se lleve a cabo a través de vías admisibles en democracia. Esto excluye las vías y medios violentos, lo que afecta a la acción terrorista, que naturalmente es algo muy distinto a la expresión de ideas. En estos casos de delitos relacionados con el terrorismo, lo que se sanciona no es la adhesión ideológica ni la prosecución de determinados objetivos políticos o ideológicos, sino el poner a disposición de una organización terrorista determinadas aportaciones, conociendo que los medios y métodos empleados por la organización consisten en hacer uso de la violencia, es decir, del terror y de la muerte, cuando en un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro existen cauces pacíficos y democráticos para la prosecución de cualquier finalidad política.

De esta forma, ninguna actividad que incluya la violencia como método de lucha política debe resultar válida para enmarcarse como método de participación en la vida pública.

Al garantizarse en nuestro Estado democrático el pluralismo político y la libertad ideológica (*arts. 1, 6 y 16* de la Constitución), la defensa de cualquier teoría política es admisible. En cambio, lo que sí resulta del todo inadmisibles es la actividad violenta que los terroristas diseñan y ejercitan para alcanzar sus objetivos y el efecto social que dicha actividad produce, dirigida a torcer los normales mecanismos democráticos de decisión política.

Por lo que lo básico en supuestos como el enjuiciado no es demostrar que una persona piensa de una determinada manera, o que contacta o se relaciona con otros de la misma o similar ideología, acciones que son impunes. Lo primordial es constatar que haya decidido pasar a la acción política violenta o dañosa, como ocurre en el presente caso, en el que se despliega por la acusada una actividad relevante desde el punto de vista jurídico-penal que no merece la impunidad, aunque dicha acción sea en una intensidad todavía tenue, como más adelante se indicará.

B) Llegados a este punto, es esencial analizar el concepto de lo que se entiende por organización o grupo terrorista, que resulta básico para poder entender la actividad desarrollada por personas, como la acusada, que coadyuvan a su desenvolvimiento.

La nombrada *S.T.S. de 17-7-2008* condensa la doctrina jurisprudencial que se ha ido elaborando en torno a esta materia. Esta resolución se remite a la *S.T.S. de 19-1-2007*, que a su vez cita la *S.T.S. de 3-5-2001*, en la que se precisan los requisitos que se entienden exigibles para apreciar la existencia de una asociación ilícita. Se dice que la asociación ilícita precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: a) pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; b) existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista; c) consistencia o permanencia, en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio; d) el fin de la asociación -en el caso del *art. 515.1º inciso primero del C.P.* - ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar. De esta manera puede conceptuarse la asociación terrorista como la constituida para cometer delitos de terrorismo, o bien la que una vez constituida decide proceder a la comisión de tal clase de actos.

Respecto del concepto de terrorismo, el *art. 2 de la Decisión Marco de 13-6-2002*, bajo la rúbrica "Delitos relativos a un grupo terrorista", señala que se entenderá por grupo terrorista toda organización estructurada de más de dos personas, establecida durante cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo. Y por organización estructurada se entenderá una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en la que no necesariamente se ha asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni hay continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada. La mencionada Decisión Marco, en su *art. 1, dispone que "el delito ha de ser cometido con uno de estos fines: intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, o bien desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país u organización internacional"*.

La *S.T.S. de 31-5-2006* señala que "el *Código Penal vigente configura los delitos de terrorismo según dos criterios, uno de tipo teleológico y otro de carácter estructural u orgánico. El primero está representado por la finalidad de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. El segundo criterio reclama que las acciones inculcables objeto de imputación hayan sido realizadas por sujetos integrados en grupos dotados de una articulación orgánica idónea para la realización de aquellos objetivos. En consecuencia, lo requerido para que, en rigor, pueda hablarse de delincuencia terrorista es la presencia de bandas o grupos armados que recurran a la violencia contra las personas o las cosas para provocar alarma o pánico, haciéndolo de forma organizada*".

Así pues, el concepto de terrorismo está asociado a la finalidad de alterar, incluso hasta hacerlo desaparecer, un orden, o forma de vida, político, económico, cultural y social caracterizado en nuestro ámbito por un sistema democrático de libertades; finalidad que se pretende conseguir mediante la ejecución de actos, generalmente violentos, orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y atemorizar a la población. De ahí que, cuando se aprecie la existencia de uno o varios grupos organizados que realizan esa clase de hechos con el objetivo de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, deberá estimarse la existencia de terrorismo.

Consecuentemente, para afirmar la existencia de una banda armada, grupo u organización terrorista, no basta con establecer que los sospechosos o acusados sostienen, y comparten entre ellos, unas determinadas ideas acerca de una religión, un sistema político o una forma de entender la vida. Es preciso acreditar que quienes defienden esas ideas, convirtiéndolas en sus fines, han decidido imponerlas a los demás mediante medios violentos, como ya se ha dicho, orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y aterrorizar a la población. Dicho de otra forma, es preciso establecer que, desde la mera expresión y defensa de unas ideas, han iniciado de alguna forma, incluso con la decisión efectiva de llevarlo a cabo, su paso a la acción con la finalidad de imponer sus ideas radicales fuera de los cauces pacíficos, individualmente y como grupo.

En la *S.T.S. de 16-2-2007* se indica que para apreciar la pertenencia a banda armada, grupo u organización terrorista, se precisa: a) Como sustrato primario, la existencia de un grupo o banda armada u organización terrorista, lo que, a su vez, exige la presencia de una pluralidad de personas, la existencia de unos vínculos entre ellas y el establecimiento de relaciones de cierta jerarquía y subordinación. Tal organización o grupo tendrá por finalidad la realización de acciones violentas contra personas y cosas, con finalidad de pervertir el orden democrático-constitucional. En definitiva, actuar con finalidad política de modo criminal. Su estructura será compleja, pues sus componentes pueden abarcar diversas facetas o actuaciones (informativas, ejecutivas u operativas en cualquier orden) para la consecución de sus fines, uno de cuyos aspectos será la comisión delictiva indiscriminada, con objeto de coaccionar socialmente para la imposición de sus objetivos finales. b) Como sustrato subjetivo, tal pertenencia o integración requiere un carácter más o menos

permanente, pero nunca episódico, lo que, a su vez, exige participar en sus fines, aceptar el resultado de sus actos y eventualmente realizar actos de colaboración que, por razón de su integración, se convierten en actividades que coadyuvan a la finalidad que persigue el grupo.

Con mayor precisión, la *S.T.S. de 19-1-2007* establece que el concepto terrorismo, organización o grupo terrorista, no siempre se identifica con el de banda armada sino que es la naturaleza de la acción cometida, la finalidad perseguida con esta actuación, la que determina el carácter terrorista o no de la misma, para cuya comisión se constituye, o en la que incurre una vez constituida.

Este concepto de terrorismo (y consecuentemente de organización o de grupo terrorista) es el que acoge el *Código Penal en su art. 571*, refiriéndose a los que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Y entre tales grupos debe encuadrarse el formado, entre otras personas, por Pedro Antonio, Camila, Irene y Julián, quienes en autos figuran como enjuiciados y condenados por la comisión de actos dañosos contra organismos administrativos italianos y entidades privadas italianas, con clara finalidad terrorista. De la documentación incautada a la acusada, de sus propias declaraciones y de las sentencias italianas obrantes en autos queda constancia de la estrecha relación que Josefina tiene con los tres primeros, que se autoproclaman militantes anarquistas, los cuales utilizan métodos violentos para la defensa de sus ideales, formando parte de un grupo con estructuración horizontal y no jerarquizada (como a los anarquistas les gusta definirse), lo que no impide su consideración de terrorista, por las acciones que cometen y los resultados que provocan. En las ocho cartas intervenidas a la acusada, remitidas por su amigo Pedro Antonio, éste se muestra orgulloso de las acciones que él o sus allegados emprenden, hasta el punto de que a veces las adelanta sin detalles a su amiga, a la que luego envía recortes de prensa de la repercusión mediática de tales acciones sistemáticamente violentas una vez perpetradas. De ahí fácilmente se colige la vinculación de la acusada con el indicado grupo violento de personas, con quienes comparte militancia anarquista insurreccional, a quienes brinda su amistad y a favor de quienes coadyuva en la búsqueda de información de personas e inmuebles que en el futuro pudieran ser objetivos de los ataques de aquéllos, como a continuación se expondrá.

C) Sobre el delito de colaboración con organización o grupo terrorista del *art. 576 del C.P.*, recuerda la *S.T.S. de 29-5-2003* que la jurisprudencia ha efectuado el deslinde entre dicho delito y el delito de integración en banda armada de los *arts. 515 y 516 del C.P.*, en relación a la intensidad y persistencia de la persona en la estrategia y métodos de la organización terrorista, de tal modo que el integrante en banda armada aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebró la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista, participando de sus discursos y de su actividad, sin perjuicio de que si se acreditara la intervención del integrante en concretos actos de terrorismo, sin riesgo de

vulneración del principio "non bis in ídem", procedería, además de la sanción por el delito de integración, el que pudiera corresponder por el acto de terrorismo enjuiciado. En cambio, el delito de colaboración con organización terrorista supone un grado claramente inferior, en la medida que, partiendo de una cierta adhesión ideológica, lo relevante es la puesta a disposición de la organización, a través de informaciones, medios económicos o transporte; en definitiva, ayuda externa voluntariamente prestada por quien sin estar integrado en la organización realiza una colaboración de actividad que, en sí misma considerada, no aparece conectada con concreta actividad delictiva.

Dice la *S.T.S. de 29-2-2006* que el delito de colaboración con organización terrorista del *art. 576 del C.P.* presenta los siguientes caracteres: a) se trata de conductas que implican participación en actividades de la organización terrorista sin venir subordinadas a las exigencias del principio de accesoriadad; b) es un tipo residual, pues sólo se aplica cuando los hechos enjuiciados no constituyan una figura de mayor entidad, y c) es un tipo penal de simple actividad y de peligro abstracto, en cuanto el legislador, en atención a la especial relevancia constitucional de los bienes jurídicos protegidos (la vida, la seguridad de las personas, la paz social), se ha visto compelido a anticipar la barrera de protección penal, recreando una figura delictiva en la que no se exige un resultado o modificación del mundo exterior, por cobrar un especial disvalor el acto en sí; la esencia del delito de colaboración con organización terrorista consiste en poner a disposición de la misma, conociendo sus métodos, determinadas informaciones, medios económicos o de transporte, infraestructura o servicios de cualquier tipo que la organización obtendría más difícilmente sin ayuda externa, prestada por quienes, sin pertenecer a ella, le aportan su voluntaria colaboración.

Resalta la *S.T.S. de 21-6-2005* que el tipo del *art. 576 del C.P.* no exige ningún móvil especial en la conducta del sujeto activo, ni una coincidencia de fines con los de la organización a la que pertenezca o con la que esté vinculada la persona favorecida por dicha conducta; no es preciso ningún elemento subjetivo del injusto más allá de los propios de toda conducta dolosa: conocimiento y voluntad. No es necesario, pues, que exista una coincidencia de fines, basta el hecho de poner a disposición de la organización terrorista -o de persona vinculada a la misma- determinadas aportaciones conociendo los medios y métodos utilizados, en sus actividades, por la organización a la que pertenecen o están vinculados.

Ello nítidamente acaece en el supuesto enjuiciado, donde se ha acreditado que la acusada obtuvo información sobre la persona que ejercía el cargo de Director del Centro Penitenciario de Gerona, donde fue internado su amigo Pedro Antonio con ocasión de su detención para ser entregado a Italia, y elaboró información acerca de la localización y las medidas de seguridad y vigilancia de tres dependencias administrativas (una estatal y dos autonómicas), señaladas como posibles y futuros objetivos de atentados o sabotajes. Las alegaciones exculpatorias de la acusada, quien justifica la recogida de datos sobre el mencionado funcionario público porque con ello quería contribuir a su

conocimiento por su amigo a efectos de posibles recursos, y la elaboración de datos de los tres inmuebles públicos porque inicialmente buscaba trabajo y luego quería instalar pancartas reivindicativas de la libertad de Pedro Antonio, resultan inverosímiles y de nulo crédito. Lo primero, porque es notorio que en los recursos contra la privación de libertad de un detenido no interviene el Director del Centro Penitenciario donde se halle. Lo segundo, porque ninguna lógica tiene que se averigüe las entradas delanteras y traseras de un centro oficial, su sistema de vigilancia y sus cámaras de seguridad simplemente para instalar una pancarta; especialmente si se pone en relación dicha actividad con lo escrito por la acusada en la página 16 de la libreta que se le incautó, acerca de la autorización por su amigo detenido de emprender cualquier modalidad de acciones en defensa de su puesta en libertad, incluso "con daños y finalidades terroristas". Respecto a esta última frase, no puede compartir este Tribunal la tesis de la defensa, atinente a que en dicha página y en la anterior nº 15 de su libreta, la acusada se limita a apuntar lo que el Letrado del detenido le comunicó sobre la situación procesal del reclamado, puesto que las controvertidas frases y otras recogidas en el texto de ambas páginas nada tienen de relación con dicha situación procesal.

D) Por último, sobre la comisión del referido delito en grado de tentativa, la *S.T.S. de 21-11-2002* analiza el supuesto de que, aun cuando el acusado haya manifestado su voluntad de colaborar con una organización terrorista, esa decisión todavía no había llegado a proyectarse en ningún acto concreto; es decir, no se señala ningún principio de ejecución que incida en el núcleo del tipo, a pesar de que el acusado había llegado a integrarse en un grupo de información, asumiendo, por tanto, el compromiso de prestar apoyo a las prácticas terroristas de la organización y celebrando reuniones propias de la preparación genérica de esa actividad de asistencia, por lo que, así, tuvo realmente un inicio de ejecución en virtud de actos externos, necesarios para que pudiera darse, en un futuro próximo, la realización de aportaciones concretas. Establece la referida resolución que es indudable que con ese modo de operar hubo ya afectación negativa del bien jurídico concernido, mediante una actuación inequívoca en su significado antijurídico, y de indudable proximidad también a la consumación de la conducta típica, puesto que el objeto de las reuniones aludidas a las que se incorporó el recurrente no podía ser otro que la determinación de la forma en que iba a materializar su específica contribución, lo que conduce a la tentativa delictiva. Precisamente, la *S.T.S. de 8-6-2001*, nombrada en la anterior, indica que de acuerdo con la definición del *art. 16.1 del C.P.*, "hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado..."; añade que sólo cuando se ha iniciado la ejecución puede hablarse de tentativa; los actos anteriores que pudieran existir, aunque de forma unívoca revelen la voluntad de cometer el hecho delictivo, se consideran actos preparatorios, que son impunes, salvo que pudieran integrarse en algunos de los supuestos de preparación colectivos constitutivos de conspiración, proposición o provocación que en el C.P. actual (*arts. 17 y 18*) sólo se castigan en los casos en que la ley penal lo prevé para

determinadas infracciones, por ejemplo, respecto de los delitos de homicidio y asesinato (*art. 141*) o del de lesiones (*art. 151*) o del de robo (*art. 269*); pero, tanto en la doctrina como en la práctica, es difícil precisar la distinción entre actos preparatorios y actos de ejecución, decisiva para determinar la frontera a partir de la cual el Derecho Penal actúa; hay un elemento que es común a ambas clases de actos, el elemento subjetivo: en todos ellos ha de existir un querer dirigido a la consumación del delito de que se trate, querer que ha de manifestarse en actos exteriores, pues no cabe sancionar los actos meramente internos de un sujeto, ya que los pensamientos y voluntades que no se concretan en actividades determinadas quedan impunes. Por otro lado, la *S.T.S. de 11-12-2000* indica que la tentativa requiere la triple concurrencia de un plan del autor cuyo dolo abarque la creación del peligro típico propio del delito, el inicio del riesgo para el bien jurídico protegido mediante un principio de ejecución manifestada por hechos exteriores y la inmediatez de la acción del sujeto con la finalidad perseguida, que no se llega a alcanzar por causas independientes de la voluntad de su autor, de forma que si el autor superó la fase de "actos preparatorios" iniciando la ejecución del delito, se está ante la tentativa.

En el caso enjuiciado, los actos de colaboración protagonizados por la acusada tienen claro encaje en la modalidad de la tentativa de delito, puesto que las acciones ejercitadas se adecúan a las previsiones del tipo penal, ante la idoneidad y potencial eficacia de tales actos para el favorecimiento de las actividades y fines del grupo terrorista beneficiario de aquellos actos, que se caracterizan por ser facilitadores de sus ilegales métodos de socavamiento institucional y amedrentamiento social. La acusada dio inicio a la ejecución del delito, pero éste no ha tenido los efectos buscados, al no haberse acreditado que efectivamente su actividad quedara completada y surtiera los efectos inherentes a la colaboración ejercitada. La acusada reconoce la confección de los elementales datos acerca del Director de la Prisión de Gerona y acerca de la vigilancia e instalación de cámaras de seguridad en los edificios donde se hallan ubicadas tres instituciones públicas en aquella ciudad, así como la emisión y recepción de cartas con individuos caracterizados por sus reiteradas conductas dañosas contra bienes de naturaleza pública y privada en Italia con propósitos anarquistas-insurreccionales, quienes le comentan su deseo de venir a España a realizar las denominadas "acciones directas" (actuaciones violentas, en la terminología anarquista). La acusada decide colaborar y principia con actuaciones concretas la tarea de obtención de datos de persona involucrada en la detención de su amigo Pedro Antonio y de inmuebles públicos que pudieran ser objetos de acciones dañosas; no obstante lo cual éstas no consta que trasvasaran la esfera personal de la interesada, puesto que no existe acreditación acerca de que sus informaciones y sus actos coadyuvantes fueran proporcionados a personas pertenecientes a aquel grupo de signo terrorista. Tampoco consta, por supuesto, que tales acciones las fuera a acometer la propia acusada. Por lo que no trasvasó el grado de ejecución delictiva de la tentativa.

La acusada dio principio al acto de colaboración de forma directa, como lo evidencia el hecho externo e inequívoco de haber elaborado, siquiera de modo simple, la información sobre los nombrados posibles objetivos terroristas. Pero sólo practicó aquellos actos, consistentes en averiguar el nombre de una persona y las cámaras y vigilantes de seguridad de tres organismos públicos cercanos entre sí. Al no seguir recabando más información, bien para aprovecharla ella o bien para trasladarla a otros posibles ejecutores de los atentados, la confección de la información que se había encomendado efectuar quedó incompleta. De ahí que tengamos que hablar de una tentativa inacabada.

CUARTO.- Individualización de las penas a imponer.

Respecto a las penas con las que debe de ser castigada la comisión del delito de colaboración con organización terrorista del *art. 576 del C.P.* , inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre desde los 5 años hasta los 10 años de prisión, así como en la multa de 18 a 24 meses, además de la inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre 6 y 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, de conformidad con lo previsto en el *art. 579.2 del C.P.* .

Al tratarse los enjuiciados de actos delictivos cometidos en el grado de participación de la tentativa, resulta de aplicación el *art. 62 del C.P.* , en virtud del cual a los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito consumado, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado. En el caso de autos, la pluralidad de acciones protagonizadas por la acusada merece la rebaja punitiva en un solo grado, de forma que las penas a imponer oscilan entre los 2 años y 6 meses y los 5 años de privación de libertad, entre los 9 y los 18 meses de multa y entre los 6 y 20 años de más respecto a la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

En el caso de autos, debido a su primariedad delictiva, a la acusada le serán impuestas las penas mínimas de 2 años y 6 meses de prisión y 9 meses de multa, con cuota diaria de 3 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, por así establecerlo el *art. 53.3 del C.P.* , así como la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 6 meses y la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante 2 años y 6 meses, conforme preceptúa el *art. 56 del C.P.* .

QUINTO.- Costas procesales.

Las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, como establece el *art. 123 del C.P.*

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a Josefina , como responsable en concepto de autora, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO INTENTADO DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA, a las penas de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NUEVE MESES, con cuota diaria de TRES EUROS y establecimiento de una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE DOS AÑOS Y SEIS MESES E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR TIEMPO DE OCHO AÑOS Y SEIS MESES, además del abono de las costas procesales generadas.

Para el cumplimiento de las penas se abona a la condenada el tiempo que ha estado preventivamente privada de libertad por esta causa, que abarca desde el 7 de febrero de 2007 hasta el 7 de junio de 2007.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de *ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala Segunda* del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Iltmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.